

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1441

8 DE FEBRERO DE 2018

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Educación Especial y Personas con Discapacidad

LEY

Para establecer la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” con el propósito de fijar la nueva política pública de Puerto Rico en el área de educación; reformular el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación; establecer un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante para garantizar que cada estudiante reciba la misma inversión de recursos en su educación; establecer las Escuelas Alianza para darle acceso a un mayor ofrecimiento académico a los estudiantes a través de entidades especializadas sin fines de lucro que pueden fortalecer el currículo y la enseñanza, y permitir que las comunidades, incluyendo a los padres y madres, tengan un rol más activo en la educación de sus hijos; establecer la Oficina Regional Educativa para descentralizar los servicios, tener una estructura más eficiente que responda a las necesidades de toda la comunidad escolar, reducir costos y eliminar la redundancia; establecer sistemas de evaluación y rendición de cuentas efectivos; establecer una política de transparencia en los procesos educativos; delegar mayores facultades y responsabilidades a los Superintendentes y Directores para atender los asuntos académicos y administrativos y evaluar sus ejecutorias mediante la rendición de cuentas; reconocer y brindarle mayor participación al

tercer sector para que tengan una colaboración directa y activa en el proceso de enseñanza con el Departamento de Educación; establecer un Programa de Libre Selección de Escuelas como una alternativa adicional para promover la igualdad en el acceso a una educación de calidad para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, el cual promueve el subsidio directo a los padres mediante becas educativas; enmendar la definición del término "Empresa Pública" en el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada; derogar la Resolución Conjunta Núm. 3 del 28 de agosto 1990 que creó la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico; derogar la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico"; derogar la Ley 71-1993, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vales Educativos y Libre Selección de Escuelas"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental a la educación trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza tales como la vida, libertad y propiedad. Además, dota a los seres humanos de destrezas imprescindibles para una mejor calidad de vida, acceso a recursos y oportunidades laborales. La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Su enfoque está dirigido a proveer el conocimiento y las destrezas necesarias para que el estudiante adquiera las herramientas y capacidades que le permitan atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución.

En las economías modernas la educación se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción nacional. Las sociedades que más han avanzado en sus aspectos económicos y sociales han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación, la productividad y la competitividad económica. De igual manera, el desarrollo social y cultural de las naciones, dependen, cada vez más, de la educación, ciencia e innovación tecnológica. El desarrollo de un sistema de instrucción pública moderno, eficiente, humano y de excelencia es indispensable para que el desarrollo de nuestra Isla sea uno sustentable que, a su vez, maximice los recursos disponibles en la actualidad sin comprometer el progreso de futuras generaciones.

Al presente, Puerto Rico atraviesa una de las peores crisis fiscales y económicas de su historia. Esta crisis fue causada, en parte, por malas políticas del pasado. Esta realidad, unida al azote de los huracanes Irma y María, ha provocado un éxodo masivo de familias puertorriqueñas, principalmente hacia los Estados Unidos continentales, y con ello una fuga de profesionales en busca de mejores oportunidades laborales. Aunque la población estudiantil de sistema público viene disminuyendo por años, en los últimos meses hemos visto una disminución vertiginosa en la matrícula mientras aumenta la emigración,

situación que continúa disminuyendo la disponibilidad de capital humano con altas destrezas en la Isla.

Inevitablemente, los factores socioeconómicos inciden sobre el proceso educativo y de aprendizaje de los estudiantes. El rezago educativo y la limitación de futuras oportunidades laborales fomentan la desidia educativa de los estudiantes y la deserción escolar del Sistema de Educación Pública. Esta lamentable situación se da en un contexto económico y laboral en el cual las industrias existentes y emergentes exigen del capital humano un mayor dominio académico y tecnológico.

Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, al mes de julio de 2017 la distribución porcentual de las personas empleadas por nivel educacional, es como sigue: con grado universitario, 54.9%; con estudios post secundarios no universitario, 5.2%; con diploma de escuela superior, 29.6%; con nivel intermedio, 1.5% y con nivel elemental, 1.7%; otro grado o no supieron informar 2.5%. La educación no sólo fomenta el crecimiento del individuo, sino que impacta directamente el desarrollo económico, debido a que el mejor recurso de cada lugar es su capital humano.

Frente a este panorama, es ineludible que los futuros ciudadanos de Puerto Rico tengan una formación para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien común, y con mantener y defender los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. Los seres humanos que son educados en el sistema público deben convertirse en humanistas empáticos ante la realidad y necesidades del prójimo y de las comunidades en que viven, trabajan y se desenvuelven; convertirse en profesionales emprendedores y, ser capaces de insertarse en una economía global dinámica. El propósito es desarrollar pensadores críticos con sensibilidad y profundidad; hombres y mujeres de estado desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita. Para lograr esta meta, se requiere de una visión abarcadora que nos permita reconocer y honrar nuestro pasado e historia, utilizando las fortalezas que esto acarrea, atendiendo las áreas de oportunidad que enfrentamos. Este compromiso debe trascender el estado e involucrar a todos los sectores de la sociedad puertorriqueña que son pieza clave dentro de esta transformación: padres, madres y custodios encargados, entidades sin fines de lucro del tercer sector, empresarios, instituciones educativas privadas, el sector de base de fe, eruditos de la academia, instituciones de educación superior, filántropos y emprendedores, en fin, todos los componentes de la sociedad civil.

En ese sentido, resulta necesario impartir una educación innovadora y efectiva que promueva el interés y desarrollo del estudiante. El Departamento de Educación (en adelante Departamento), como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Es deber del Departamento y

sus diversos componentes, proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo.

La Constitución de Puerto Rico dispone que:

[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatorio para la escuela primaria. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley para protección o bienestar de la niñez. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales.

Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.

Como se puede apreciar, nuestra carta magna regula aspectos generales de la educación de nuestros niños. “La educación de los niños no es un fin público cualquiera – es uno de los más importantes que tiene el Estado, proclamado constitucionalmente en la Sec. 5 del Art. II”, Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137 D.P.R. 528, 601 (1994).

El sistema de educación pública es la punta de lanza del desarrollo económico y social en Puerto Rico. Es precisamente este sistema, el que se ocupa de educar y preparar para el futuro a la gran mayoría de los niños de la isla. Ciertamente, mejorar el sistema de educación pública ha sido, y aún es, el reto más grande de cualquier administración pública. Decenas de Secretarios y Secretarias han pasado por el Departamento en las pasadas décadas. Podemos decir inequívocamente que todos tuvieron excelentes intenciones para con el Departamento. No obstante, a pesar de que el presupuesto del Departamento es mayor al de cualquier otra agencia, tenemos que aceptar que la educación pública en Puerto Rico no está a la altura de otras jurisdicciones ni cumple con las necesidades tecnológicas de los tiempos. De igual forma, y más preocupante aún, se ha perdido lo que debe ser el norte de todos: el bienestar de los niños.

La educación siempre es y ha sido un tema medular en cualquier programa de gobierno. El Plan para Puerto Rico, plataforma que recibió el aval del pueblo en las urnas en noviembre de 2016, no es la excepción. Esta Ley está basada en los compromisos que hicieramos con el Pueblo en el Plan para Puerto Rico y garantiza que la educación en Puerto Rico responda a las necesidades de una sociedad en evolución constante, impactada por elementos globales emergentes y por los devastadores efectos de los recientes Huracanes Irma y María, mientras se mantiene y refuerza la ética y los valores.

Un sistema de educación de excelencia debe proveer para que el participante sea el núcleo de ideas innovadoras, promoviendo alternativas y soluciones a situaciones vinculadas a su comunidad y a la sociedad en general. Como consecuencia, las escuelas deben servir como conducto de ideas concretas y soluciones viables que respondan al desarrollo económico y social, tanto globalmente, como de nuestro Puerto Rico contemporáneo.

La Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, ha sido la piedra angular de la educación pública en Puerto Rico. Dicha ley atiende aspectos administrativos del Departamento, de nuestros maestros, así como la política pública educativa en el salón de clases. Sin embargo, aunque el espíritu de dicha ley fue darles autonomía a las comunidades para empoderarse de la educación de sus hijos, la carencia de suficientes garras y parámetros malogró ese fin. Con la presente Ley, pretendemos alcanzar una verdadera reforma del sistema educativo de Puerto Rico. Ha llegado el momento de parar de poner “parchos” a la Ley 149-1999, y presentar una verdadera reforma educativa, que salvaguarde los mejores intereses de nuestros niños, maestros y todos los eslabones del sistema educativo de Puerto Rico.

El objetivo de esta reforma es poner los mejores intereses de los estudiantes por encima de todo para que puedan recibir una educación de calidad que les permita desarrollar al máximo sus capacidades para convertirse en adultos plenos que puedan contribuir al bienestar de nuestra sociedad desde todos los ámbitos. Sin lugar a dudas, esta medida tiene como meta el continuo progreso de las capacidades del ser humano en este mundo cambiante para que su preparación sea una que responda a la realidad actual de la Isla en medio de retos económicos gigantes y luego de sufrir el embate de los Huracanes Irma y María. Para esto, establecemos cambios fundamentales en la dirección educativa de Puerto Rico. Comenzamos creando una arquitectura que nos permite llegar a nuestra meta, cambiando legislación que obstaculiza y se opone a los cambios fundamentales que requieren los tiempos.

Tomando al estudiante como el estandarte del Departamento, se reenfozan las gestiones administrativas, académicas y de recursos humanos, para priorizar el derecho educativo de los estudiantes. Por otro lado, con el propósito de proveer escuelas de alto rendimiento y la disponibilidad de recursos humanos de excelencia, es necesaria la

consideración de varios elementos que deben ser diseñados con cuidado, transparencia y competencia por parte del nivel central del Departamento. Dentro de este proceso, existe la necesidad de un sistema de rendición de cuentas, constante comunicación con la ciudadanía en general y seguimiento a la implementación de los diversos cambios en todos los niveles del sistema.

OFICINA REGIONAL EDUCATIVA

En esa misma línea, esta Ley promueve una estructura interna del Departamento más eficiente y descentralizada. Gran parte de la ineficiencia del sistema resulta de la falta de conocimiento de las necesidades particulares de una escuela o región educativa desde la oficina central en San Juan. Por ello, en el Plan para Puerto Rico nos comprometimos a promover un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde serán implementadas. Véase Plan para Puerto Rico, página 106. Así, promovemos una política pública contundente a favor del empoderamiento de las regiones educativas, a través de las “Oficinas Regionales Educativas” (“Local Education Agencies” o “LEAs” por sus siglas en inglés). Con este sistema se consolidan las regiones educativas y los distritos escolares en una sola estructura para lograr mayores eficiencias, reducción de costos, eliminar la redundancia, tener una respuesta más rápida y uniforme ante las necesidades de las comunidades escolares y, en general, mejorar la educación. Esta Oficina Regional tendrá un rol más activo en la toma de decisiones y ostentará mayor responsabilidad en la administración educativa y académica de las escuelas públicas elementales y secundarias de su región. Es importante señalar que Puerto Rico es la única jurisdicción de la Nación Americana que no ha establecido el modelo LEA a nivel regional. El establecimiento de las Oficinas Regionales Educativas, es otro compromiso cumplido del Plan para Puerto Rico (página 107).

La cercanía entre la Oficina Regional Educativa y las escuelas permitirá atender con mayor diligencia y eficiencia las necesidades y particularidades de las comunidades escolares a las que sirven. A su vez, las Oficinas Regionales Educativas concederán una mayor autonomía a las escuelas para que éstas, dentro del marco de esta Ley, la política pública del Departamento y los reglamentos promulgados por el Secretario(a), puedan implementar aquellas medidas que resulten pertinentes y adecuadas para atender su matrícula y las características particulares de su región demográfica.

Cada Oficina Regional Educativa será dirigida por un Superintendente que le responderá directamente al Secretario(a) y quien será responsable de ejecutar todos los asuntos académicos y administrativos de dicha oficina. Además, se dispone que el Superintendente deberá ser un profesional capacitado y con experiencia en administración y finanzas. Las Oficinas Regionales Educativas fomentarán el desarrollo profesional del personal docente, identificarán las escuelas que denoten bajo aprovechamiento académico y destinarán los recursos pertinentes que les permitan aumentar sus índices hasta convertirse en escuelas de alto rendimiento. El propósito es

lograr una equidad educativa que redunde en una educación de calidad y excelencia en toda la Isla.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES, RECLUTAMIENTO, EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Asimismo, se delegan de forma clara las responsabilidades a los directores de escuela y a los maestros del salón de clase para que respondan por sus funciones de proveer una educación de excelencia a nuestros niños. Así por ejemplo, el Director de la Escuela responderá directamente al Superintendente y deberá desarrollar un Plan Escolar, a base del cual se evaluará su desempeño, el de la escuela y el de los estudiantes. El Director de la Escuela también será responsable de la administración eficiente y transparente del presupuesto asignado a la escuela, de las evaluaciones periódicas del personal bajo su cargo, y deberá establecer vínculos con la comunidad, de modo que estos asuman una participación activa en la gestión educativa de la escuela.

De otra parte, es imperativo renovar el sistema de reclutamiento para que el Departamento pueda incorporar y retener a los mejores profesionales y, además, desarrollar en estos profesionales las capacidades necesarias para desempeñar las tareas docentes con excelencia y pertinencia. Así también, es de suma importancia el establecimiento de un proceso riguroso de evaluación de desempeño del personal que resulte en la promoción, retención, determinación de permanencia, reconocimiento e incentivación de aquellos que cumplen o exceden las expectativas, así como en la consideración de imposición de medidas correctivas oportunas y adecuadas o hasta la terminación del empleo, cuando se detecte un reiterado bajo rendimiento. Es decir, se hace urgente poner en vigor un sistema de rendición de cuentas en el que pueda identificarse, sin demora, dónde están las deficiencias, y cómo atenderlas.

En atención a lo anterior, esta Ley permite establecer un sistema de rendición de cuentas y evaluación de personal más eficiente con métricas claras y precisas. Con esta actuación, cumplimos el compromiso programático de procurar el desarrollo continuo de la docencia mediante un proceso de evaluación justo (página 103 y 106 del Plan para Puerto Rico). Asimismo, se establece un sistema de evaluación anual del desempeño de las escuelas que permitirá tomar medidas oportunas para su mejoramiento. La implementación de este sistema es medular para garantizar que el derecho a la educación de los estudiantes sea promovido de forma eficaz.

También se promueve un sistema de total transparencia relacionada a la información sobre el desempeño de todo el componente educativo. A esos fines, se dispone para el establecimiento de un sistema de divulgación de información claro, transparente, accesible y longitudinal que permitirá una identificación informada y clara de cuáles son los asuntos que deben atenderse con prioridad. Los datos serán el fundamento para darle prioridad a los asuntos a trabajar dentro del sistema. A su vez, el

Secretario(a) podrá implementar medidas rigurosas para la fiscalización y auditoría efectiva de la utilización de los fondos asignados a cada escuela, para garantizar una administración sana y transparente de los recursos del Departamento.

ESCUELAS ALIANZA

Otra innovación que introducimos mediante esta reforma es el establecimiento de Escuelas Alianza que serán públicas, gratuitas y no discriminatorias. La creación de estas escuelas permitirá a los padres y comunidades la oportunidad de insertarse y empoderarse de la educación de sus niños, conociendo las necesidades particulares de ellos y de sus comunidades. Esta iniciativa está reflejada en el Plan para Puerto Rico, pág. 103, pues de esta forma pasamos a un sistema con opción para padres e hijos. Resaltamos que este tipo de escuela ha probado ser parte esencial de las mejores prácticas implementadas en otras jurisdicciones y que existe evidencia sustancial que indica su efectividad. Por lo tanto, decidimos hacer evaluación cautelosa que demuestra que su implementación será en beneficio de nuestros estudiantes y toda la comunidad escolar.

Las Escuelas Alianza redundarán en una mayor oferta y oportunidades educativas para los estudiantes. Al mismo tiempo, entidades especializadas sin fines de lucro podrán administrar las escuelas para fortalecer y enriquecer el currículo y la experiencia de aprendizaje y enseñanza de los estudiantes. En ese sentido, ofrecerán diferentes programas para atender las necesidades educativas de diversos sectores de estudiantes, pudiendo transformar la programación de su escuela, los planes que ofrecen a sus estudiantes, e incluso los programas de enriquecimiento educativo y docente.

Las Escuelas Alianza deberán fomentar el bilingüismo (español e inglés) en su enseñanza y priorizar en una educación enfocada en la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (materias “STEM” por sus siglas en inglés). Además, la inclusión de estas escuelas le dará mayor flexibilidad y efectividad al Secretario(a) del Departamento para propiciar Entidades Educativas Certificadas que estén enfocadas en brindar enseñanza a los estudiantes de educación especial, fortaleciendo la oferta y los servicios disponibles para ese sector tan importante de la población estudiantil. Ello debido a que estas escuelas podrán enfocar sus servicios educativos a un tipo de población estudiantil en particular, como por ejemplo, estudiantes de escuela elemental, estudiantes de educación especial, estudiantes con problemas de disciplina, estudiantes dotados, entre otros.

Las Escuelas Alianza, así como las Entidades Certificadas que administren las mismas, estarán sujetas a los mismos estándares de evaluación y rendición de cuentas del Departamento que el resto de las escuelas públicas de Puerto Rico. Además, el Departamento, a través de su Secretario(a), supervisará estas escuelas para asegurar que éstas cumplen cabalmente con esta Ley, las leyes federales y con la Carta Constitutiva.

CONSEJO ESCOLAR

A tono con la promoción de la regionalización del sistema de educación, promovemos cambios a los consejos escolares, para que su participación sea real y efectiva, respondiendo a las necesidades de la escuela a la que representan, con la responsabilidad, entre otras, de fomentar la participación de los padres y la comunidad en la gestión educativa de la escuela y de proponer medidas que favorezcan la sana convivencia, igualdad y solución pacífica de conflictos. Además, el Consejo Escolar deberá identificar y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el tercer sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades del estado para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud, y actividades educativas y culturales, entre otros, después del horario lectivo.

FACILIDADES ESCOLARES

Si bien una infraestructura óptima no implica una educación de excelencia si se mira aisladamente, sí es indiscutible que afecta, enormemente, la gestión educativa. Los planteles deben ser ambientes óptimos para el aprendizaje donde los estudiantes se sientan cómodos y libres de peligros a la integridad física de los estudiantes. El deterioro de los edificios incrementa por factores tales como: el uso continuo, las inclemencias meteorológicas, los actos vandálicos, la frecuencia en el mantenimiento y el pasar del tiempo. Muchos de los edificios del sistema público fueron construidos hace más de 50 años por lo que requieren constante renovación en adición al mantenimiento mensual que se les brinda. Por otra parte, los cambios en regulaciones de infraestructura y códigos de construcción requieren que se atempere o modifique la estructura de los planteles para estar en cumplimiento con dichos estatutos. A esto se le suman los cambios necesarios para poder implementar sistemas de tecnología requeridos para desarrollar en los estudiantes las destrezas tecnológicas necesarias en el contexto del siglo 21. Actualmente la gestión de mantenimiento y mejoras de planteles está en manos de varias agencias, resultando en un fraccionamiento de los esfuerzos. Para lograr un manejo coordinado, eficiente y eficaz de los recursos destinados a la infraestructura escolar, la presente Ley propone que se consolide y otorgue al Departamento la planificación de todos los planteles escolares mediante unas guías uniformes de manejo, seguridad, salubridad y determinación de necesidad y prioridades de atención de los planteles.

PRESUPUESTO

Para asegurar que todos los estudiantes tengan la misma oportunidad educativa y reciban la misma inversión de recursos que los demás, para poder desarrollarse al máximo y recibir una educación de excelencia, se establece un cambio paradigmático en la fórmula presupuestaria de cada escuela, tomando como base el costo promedio de cada estudiante y sus necesidades particulares. Cónsono con ello, se dispone una estructura más eficiente basada en un sistema descentralizado de educación que destina

el 78% del presupuesto del Departamento a las gestiones educativas en los salones de clases y a las actividades relacionadas poniendo primero al estudiante. Con este nuevo sistema presupuestario, se permitirá enfocar los recursos para mejorar la educación de todos los estudiantes y fomentar la integración a la corriente regular de los estudiantes de educación especial para que puedan formarse plenamente y tengan las mismas oportunidades de integrarse a la fuerza laboral.

REHABILITACIÓN

Se establece que el Departamento garantizará los servicios educativos a los niños y jóvenes que cumplen su sentencia en una Institución Juvenil o Institución Correccional para Adultos con el objetivo de impactarlos positivamente con herramientas que les permitan reincorporarse a la sociedad y ser miembros productivos de esta.

TERCER SECTOR Y LA COMUNIDAD

En sintonía con el Plan para Puerto Rico, esta Ley reconoce la importancia del tercer sector en nuestra sociedad y en el quehacer educativo. En ese sentido, se crea el “Programa de Integración Comunitaria”, adscrito a la Oficina del Secretario(a) del Departamento, el cual tendrá como objetivo fomentar el trabajo voluntario, los acuerdos colaborativos y la participación de la comunidad en actividades curriculares y extracurriculares. El Departamento deberá establecer alianzas con las entidades sin fines de lucro para que puedan ofrecer servicios a los estudiantes y a sus padres en las facilidades escolares en horario regular y en horario extendido. Esta iniciativa ayudará a intervenir con niños y adolescentes en riesgo de deserción para aumentar el contacto entre los pares de forma positiva y fomentar la participación en actividades extracurriculares. Los estudiantes estarán ocupados mientras tienen un lugar de esparcimiento e integración de la comunidad que incluye a los padres. Como ejemplo, las canchas de las escuelas pueden ser utilizadas por las ligas de deportes, o por escuelas de arte y música, luego del horario escolar. Véase pág. 123 de Plan para Puerto Rico.

Esto va de la mano con el rol protagónico que tiene la educación en la transformación integrada de nuestra sociedad. Las escuelas tienen un rol importante en el desarrollo de comunidades vibrantes, modernas y llenas de vida; proveyendo espacios saludables e impecables para la incorporación de toda la ciudadanía. El objetivo es que toda la comunidad colabore en conjunto como un ecosistema saludable y sustentable con sentido de pertenencia, con el fin de encaminar a la escuela a convertirse en un centro educativo de alto rendimiento a través de alianzas y acuerdos de colaboración que promuevan la gestión educativa de excelencia mientras se les permite aportar al bienestar de las comunidades en las que se ubican las escuelas. De esta manera, las escuelas pueden colaborar con las demás agencias del gobierno para llevar, expandir y alinear sus servicios en las comunidades atendiendo sus necesidades particulares y haciendo de la comunidad escolar y su entorno lugares más saludables y estables.

PROGRAMA DE LIBRE SELECCIÓN DE ESCUELAS

Finalmente, en esta Ley establecemos el Programa de Libre Selección de Escuelas. Mediante dicho programa, se autoriza la otorgación de certificados para que cada estudiante pueda escoger la escuela pública que desee o que lo utilice para asistir a una escuela privada de su preferencia. Con esta nueva política pública, esta Administración reafirma que la educación y la igualdad en el acceso a la misma son un interés apremiante y un principio de justicia social para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Esta iniciativa está contenida en la página 103 del Plan para Puerto Rico, en la manera que se ofrece un sistema con opciones para padres e hijos.

Como es sabido, el Programa de Becas y Libre Selección de Escuelas fue creado mediante la Ley 71-1993. Esa Ley de avanzada perseguía establecer, de forma experimental, un programa de libre selección en la Isla considerando: 1) ampliar las opciones de padres y estudiantes en lo referente a la selección de escuelas, permitiéndoles escoger entre planteles públicos y privados, lo mismo que entre planteles públicos radicados dentro o fuera de la demarcación escolar en que residen; 2) estimular a estudiantes talentosos a realizar un mayor esfuerzo intelectual y a iniciar estudios universitarios mientras cursan la escuela secundaria; y 3) ofrecer incentivos económicos para que las escuelas públicas mejoren sus ofrecimientos. No obstante, esta iniciativa fue invalidada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en ese entonces, indicando que el establecimiento del Programa violentaba la Constitución de Puerto Rico.

Con la decisión de la mayoría en Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137 D.P.R. 528, 601 (1994), se troncharon “las esperanzas de tantos niños en nuestro país que, por nacer en condiciones de pobreza económica, no tienen los mecanismos para alcanzar la igualdad social y, naturalmente, con sus padres, veían en estas becas la forma para educarse mejor y así alcanzar vindicación humana y social.” Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, en la pág. 605 (Opinión disidente del Juez Asociado Negrón García).

Luego de más de dos décadas, las circunstancias que vive la Isla y los sectores más vulnerables como consecuencia de la grave situación económica de los últimos años y los daños causados por los huracanes Irma y María, producen retos aún mayores en todos los renglones de la sociedad incluyendo la educación. Las circunstancias históricas de la Isla han cambiado drásticamente en estos últimos 25 años y, más aun considerando la devastación dejada por los 2 huracanes que nos impactaron recientemente.

La realidad jurídica bajo la cual se decidió el caso de Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, *supra*, también ha sufrido cambios sustanciales. El desarrollo y manera de interpretar la cláusula de establecimiento de la constitución federal ha ido evolucionando con el pasar de los años, a tono con las exigencias del Siglo XXI. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en Zelman v. Simmons Harris, 536 U.S. 369 (2001), validó y sostuvo un sistema de certificados provistos por el estado similar al establecido en la presente

Ley. Esto aún ante argumentos de violación a la cláusula de establecimiento. De igual forma, en Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer, 582 U.S. ____ (2017), 137 S. Ct. 2012, el Tribunal Supremo Federal se enfrentó a la controversia sobre la exclusión de una iglesia de participar de un programa que ofrecía un reembolso a las organizaciones sin fines de lucro que instalaran en las áreas de juegos de sus patios material de gomas recicladas. El 27 de junio de 2017, el Tribunal Supremo Federal concluyó que el programa del Departamento de Recursos Naturales del estado de Missouri violaba la Primera Enmienda de la Constitución Federal al negar a la Iglesia un beneficio, por motivo de su estatus religioso, que de otra forma estaría disponible al público. Más allá, como consecuencia de Trinity Lutheran Church of Columbia, id., el Tribunal Supremo Federal expidió *certiorari* y devolvió para evaluación por el Tribunal Supremo de Colorado, varios casos que declararon inconstitucional, a la luz de una prohibición la constitución estatal, un programa que permitía a estudiantes recibir becas para asistir a la escuela de su preferencia, pública o privada. Véase, Doyle, Florence v. Taxpayers for Public Ed., 582 U.S. ____ (2017); Douglas County School District v. Taxpayers for Public Ed., 582 U.S. ____ (2017); y Colorado State Board of Education v. Taxpayers for Public Ed., 582 U.S. ____ (2017). De igual forma, en New Mexico Association of Nonpublic School v. Moses, 582 U.S. ____ (2017), el Tribunal Supremo estatal, tomando como fundamento la constitución del estado, declaró inconstitucional la inclusión de escuelas privadas en un programa de préstamo de libros. Recientemente, el Tribunal Supremo Federal expidió *certiorari* y devolvió el caso al Tribunal Supremo del estado de Nuevo México.

Ante los recientes desarrollos históricos y los pronunciamientos del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, Puerto Rico no debe esperar para atender un tema tan medular en el bienestar de los niños. Debemos revisitar este asunto a la luz de una detenida evaluación de todos los fundamentos en derecho, de los desarrollos históricos a nivel local y jurisprudenciales recientes a nivel Federal. Por tal razón, nos enfocamos proveer alternativas adicionales a los participantes de este programa que les permita a los padres y madres tener herramientas adicionales para seleccionar a su discreción de forma privada e independiente el lugar donde estudiará su hijo o hija.

Sin lugar a dudas, el acceso a la educación es una prioridad y una responsabilidad con el pueblo. Mediante esta Ley se declara el compromiso de brindar: igualdad de oportunidades educativas de alta calidad a todos los estudiantes, desde el nivel preescolar, hasta el nivel postsecundario, y aquel dado a niños y jóvenes que se encuentran en instituciones juveniles y correccional de adultos; un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde se implementan y estén fundamentadas en el análisis de los datos recopilados; un sistema de evaluación atado a la rendición de cuentas y a la descentralización del sistema tradicional; un sistema que convierte al estudiante y al salón de clase en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el estado destina a la educación; y que estimula la mayor participación de todos los integrantes de la comunidad en el proceso educativo y las decisiones que afectan la escuela.

Es el momento para empoderar a las comunidades a que provean una educación pública de excelencia a tono con los tiempos modernos. Es el momento de poner a los estudiantes primero y de darle las herramientas necesarias para triunfar en el futuro y ser agentes de cambios positivos para Puerto Rico. Con esta reforma educativa damos un nuevo enfoque al sistema de educación de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.01.-Título.
- Esta Ley se conocerá como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.
- Artículo 1.02.-Declaración de Política Pública.
- a. La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Ordena también que el Gobierno establezca un Sistema de Educación Pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuita en los niveles primario y secundario que comprenda los grados de kínder a duodécimo.
 - b. Esta Ley establece un Sistema de Educación Pública descentralizado, con más opciones educativas para los estudiantes y garantiza una distribución equitativa de los recursos.
 - c. Se establecen las Oficinas Regionales Educativas, conformadas por escuelas primarias y secundarias, con deberes y responsabilidades administrativas y académicas. Estas regiones se enmarcan en la visión y política pública establecida por el Estado desde el Nivel Central, para garantizarle a todos

1 los estudiantes de Puerto Rico, la oportunidad de obtener una educación
2 eficiente y de calidad.

3 d. El Sistema de Educación Pública se fundamenta sobre los siguientes
4 principios esenciales:

5 1. El estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su
6 recurso principal.

7 2. La prioridad en la asignación de los fondos destinados al
8 Departamento de Educación es el estudiante.

9 3. El objetivo global de la educación es desarrollar al estudiante al
10 máximo de su capacidad y asegurar que se gradúe preparado en las
11 materias de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, mejor
12 conocido por sus siglas en inglés como STEM, para que pueda
13 competir en la economía global.

14 4. Los estudiantes deben ser educados de forma integral atendiendo
15 sus intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares.
16 Esto incluye velar por su bienestar físico, emocional y mental.

17 5. Los maestros deben ser profesionales capacitados que impartan un
18 servicio educativo de excelencia.

19 6. Un sistema educativo de excelencia requiere que los recursos y
20 personal tengan un alto grado de compromiso y un sentido de
21 responsabilidad social profundo y es responsabilidad del estado con
22 el estudiante el garantizarlo.

- 1 7. Las escuelas deben contar con el compromiso y participación de las
2 comunidades. De igual forma, las escuelas deben buscar integrarse
3 al desarrollo comunitario facilitando su interacción con el estado y
4 colaborando entre agencias para atender sus necesidades.
- 5 8. Alcanzar una educación de excelencia en Puerto Rico requiere la
6 participación e involucramiento de todos los sectores de la sociedad.
7 Entendiéndose todo aquel individuo o grupo interesado en el éxito
8 y cumplimiento de las metas de una escuela, incluyendo, pero sin
9 limitarse a municipios, empresas privadas, instituciones educativas
10 y de salud, organizaciones del tercer sector, entidades sin fines de
11 lucro, organizaciones de base de fe, entre otras.
- 12 9. El Departamento debe implementar prácticas presupuestarias que
13 permitan su sustentabilidad de forma que no comprometan la
14 disponibilidad de recursos para las generaciones futuras.
- 15 10. El estudiante al que aspira el Departamento es uno que pueda
16 convertirse en un ciudadano sensible, comprometido con el bien
17 común y con aportar a Puerto Rico y su comunidad de forma
18 proactiva.
- 19 e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la
20 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de
21 Puerto Rico. A esos efectos, la escuela debe perseguir que el estudiante
22 desarrolle:

- 1 1. Las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo
2 económico de Puerto Rico. Esto incluye no solo el fortalecimiento del
3 aprovechamiento académico de las STEM sino también
4 conocimiento financiero, destrezas empresariales y de
5 emprendedores, el fortalecimiento de sus destrezas lingüísticas, y la
6 apreciación y valoración del modelo cooperativo.
- 7 2. Empatía y sensibilidad con las realidades y necesidades del prójimo
8 y los diversos sectores que componen la sociedad, sobre todo con las
9 personas con necesidades especiales y los sectores marginados de la
10 sociedad.
- 11 3. El dominio de la comunicación oral y escrita en español e inglés para
12 tener estudiantes verdaderamente bilingües. Además, el desarrollo
13 de otros idiomas cuyo dominio se prevé como esencial en un futuro
14 próximo.
- 15 4. Conciencia de la necesidad de una buena condición física y del valor
16 de la vida, haciendo énfasis en la importancia de cuidar la salud,
17 tanto en su dimensión física, como en la mental y emocional.
- 18 5. Destrezas que le permitan al estudiante adaptarse a los cambios del
19 mundo contemporáneo y a sus nuevos retos de forma que sean
20 futuros profesionales, empresarios y emprendedores que
21 contribuyan al desarrollo económico de Puerto Rico y aporten a la
22 economía global.

- 1 6. Capacidad para ejercer oficios vocacionales o técnicos que le
2 permitan contribuir a la economía y a la reconstrucción de la Isla.
- 3 7. Una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples
4 aspectos de su personalidad y actitudes de respeto hacia sus
5 semejantes.
- 6 8. La capacidad de enfrentar situaciones de conflicto entre los deseos
7 personales y los imperativos de la sociedad, valiéndose de destrezas
8 socioemocionales, la comunicación y la mediación.
- 9 9. La capacidad de pensar y actuar con autonomía y de aceptar la
10 responsabilidad de sus decisiones y sus consecuencias de forma tal
11 que repare los daños realizados y restaure las relaciones de la
12 comunidad escolar.
- 13 10. Conciencia de sus derechos y deberes ciudadanos y la disposición
14 para ejercerlos mediante la participación en decisiones de la
15 comunidad.
- 16 11. Actitudes positivas respecto al esfuerzo productivo.
- 17 12. Una actitud empática, reflexiva y crítica frente al mundo
18 contemporáneo de forma que pueda insertarse como un ciudadano
19 comprometido con el bien común, la igualdad y la justicia para que
20 sea un ente de cambio positivo en la sociedad en la que se desempeña
21 y vive.

1 f. Esta Ley concibe la escuela de la comunidad como un ente dinámico y
2 multidimensional. Esta trasciende las limitaciones del plantel escolar
3 buscando integrar, e integrarse, a las comunidades que forman parte del
4 entorno de la escuela. Las escuelas deben tener la capacidad para acoplar
5 sus ofrecimientos a las necesidades de sus alumnos y la agilidad para
6 adaptarse a cambios que generen el desarrollo del conocimiento y la
7 tecnología pedagógica. Además, deben servir como un espacio que provea
8 alternativas extracurriculares a los estudiantes después del horario lectivo;
9 como también servir a la comunidad como centros vibrantes de
10 participación multisectorial. A estos fines, las escuelas deben viabilizar y
11 promover las alianzas con el tercer sector y otras instituciones de la
12 sociedad civil.

13 g. Todas las escuelas, incluyendo las Escuelas Alianza, forman parte del
14 Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; todas están bajo la
15 jurisdicción y administración primaria del Secretario(a) y de las Oficinas
16 Regionales Educativas; y todas se rigen por una pauta general, dispuesta
17 en esta Ley, que debe darle coherencia al Sistema de Educación Pública en
18 su conjunto.

19 Ninguna disposición de esta Ley menoscaba la autoridad que la
20 Constitución le otorga al Secretario(a) para dirigir la educación pública en
21 Puerto Rico, por el contrario, reafirma su deber y responsabilidad de

1 administrar el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico con mejor
2 balance de poderes y responsabilidades.

3 El Secretario(a) delegará a las Oficinas Regionales Educativas y a los
4 directores de las escuelas de la comunidad, una mayor responsabilidad en
5 la toma de decisiones y ejecución. Esta delegación de responsabilidad
6 deberá ser cónsona con las directrices, reglas, reglamentos y política pública
7 que el Secretario(a) establezca para el Sistema de Educación Pública.

- 8 h. La educación especial debe proveer a los estudiantes que sirve una
9 instrucción de calidad que reconozca y atienda sus necesidades
10 particulares. A esos fines, el sistema público de enseñanza debe facilitar la
11 prestación de servicios y no obstaculizarlos y contar con los mecanismos
12 que permitan una administración y operación eficaz y ágil. Además, y como
13 parte del compromiso con esta población, el sistema de enseñanza debe
14 desarrollar en los estudiantes de la corriente de educación especial las
15 destrezas que le permitan su futura independencia y que faciliten su
16 integración a la fuerza laboral.

17 Artículo 1.03.-Definiciones.

18 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
19 a continuación:

- 20 1. Acomodo razonable: Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo
21 o de trabajo que permita a la persona con impedimentos participar y
22 desempeñarse en ese ambiente.

- 1 6. Certificado: Se refiere al certificado de ayuda económica que el
2 Departamento concederá a los estudiantes para sufragar los gastos de sus
3 estudios en una escuela pública, privada o universidad del programa que
4 sus padres o madres seleccionen como parte de su ejercicio privado
5 decisorio genuino e independiente a la luz del proceso que se disponga por
6 reglamento a estos fines.
- 7 7. Comunidad: Vecindarios comprendidos dentro del área servida por una
8 escuela.
- 9 8. Consortio Municipal: Se refiere a los consorcios municipales creados, de
10 conformidad con la Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto
11 Rico, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- 12 9. Currículo: Programa o plan de estudio de una escuela o temario de un curso
13 o materia del mismo.
- 14 10. Departamento o Departamento de Educación: Se refiere al Departamento de
15 Educación de Puerto Rico.
- 16 11. Director: Director de Escuela de la Comunidad.
- 17 12. Docencia: Interacción entre maestros y estudiantes en el salón de clases o
18 en cualquier otro lugar en que se ofrezca una lección.
- 19 13. Educación Especial: Enseñanza pública gratuita especialmente diseñada para
20 responder a las necesidades particulares de la persona con impedimento, en
21 el ambiente menos restrictivo.

- 1 14. Entidad Educativa Certificada: Se refiere a (i) una entidad pública como un
2 municipio, un consorcio municipal o una universidad pública, (ii) una
3 entidad no gubernamental sin fines de lucro, (iii) una alianza entre una o
4 más entidades públicas y una o más entidades sin fines de lucro no
5 gubernamentales, certificadas y autorizadas por el Secretario(a) para operar
6 y administrar una Escuela Alianza mediante el otorgamiento de una Carta
7 Constitutiva, u; iv) organizaciones sin fines de lucro creadas por padres y
8 madres o maestros. Para propósitos de la ESEA, y cualquier otra ley federal
9 o del Gobierno de Puerto Rico aplicable, una Entidad Educativa Certificada
10 será considerada como una organización administrativa educativa.
- 11 15. ESEA: Se refiere a la Ley de Educación Elemental y Secundaria (Elementary
12 and Secondary Education Act, ESEA, por sus siglas en inglés) del 1965, Ley
13 Pública 89-10, 79 Stat. 27, 20 U.S.C. ch 70, según enmendada, y leyes
14 sucesivas.
- 15 16. Escuela de la Comunidad: Comunidad de estudio formada por padres,
16 estudiantes, maestros y personal de apoyo docente y administrativo que
17 sirve a una comunidad y disfruta de autonomía.
- 18 17. Escuela Alianza: Se refiere a la (i) una escuela pública de nivel elemental
19 y/o secundario de nueva creación que es operada y administrada por una
20 Entidad Educativa Certificada autorizada por el Secretario(a); o (ii) una
21 escuela pública de nivel elemental y/o secundario existente, cuya
22 operación y administración es transferida a una Entidad Educativa

- 1 Certificada autorizada por el Autorizador, de conformidad con el
2 otorgamiento de una Carta Constitutiva.
- 3 18. Escuela Magneto Ocupacional (CTE Magnet School): Escuela pública con
4 ofrecimientos académicos y ocupacionales que atrae a estudiantes de
5 diferentes regiones y grupos con intereses definidos.
- 6 19. Estudiante Bona Fide: Se refiere a todo estudiante matriculado en una
7 escuela pública o privada por lo menos durante el semestre
8 inmediatamente anterior a su solicitud para participar en el Programa de
9 Certificados.
- 10 20. Estudiante en riesgo: Se refiere al estudiante que, debido a factores físicos,
11 emocionales, socioeconómicos o culturales tiene menos probabilidades de
12 ser exitoso en un ambiente educativo convencional o que requiere servicios
13 o asistencia especial para tener éxito en los programas educativos.
- 14 21. ESSA: Se refiere a la “Ley Cada Estudiante Triunfa” (“Every Student
15 Succeeds” Act, “ESSA”, por sus siglas en inglés).
- 16 22. Evaluación: Procedimiento para justipreciar el desempeño del personal
17 docente y no docente de una escuela para los fines establecidos en esta Ley.
- 18 23. Impedimento: Cualquier condición física, mental o emocional que limite o
19 interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.

1 ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas
2 específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su
3 impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye
4 también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta
5 los 2 años inclusive.

6 32. Personal docente: Los maestros, directores de escuela, bibliotecarios,
7 orientadores, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas,
8 administrativas y de supervisión en el Sistema de Educación Pública, que
9 posean certificados docentes expedidos conforme a la ley.

10 33. Personal no docente: Funcionarios o empleados no comprendidos en la
11 categoría "docente".

12 34. Plan Escolar: Documento desarrollado por las escuelas basado en los
13 criterios establecidos por el Secretario(a), que incluirá expectativas
14 objetivamente medibles y constatables en torno a la calidad y efectividad
15 de la enseñanza en la escuela, tales como tasas de retención, tasas de
16 graduación, tasas de admisión a universidades, entre otros.

17 35. Plan ESSA Consolidado: Se refiere al Plan Estatal Consolidado del
18 Departamento de Educación de Puerto Rico bajo la ESEA, según
19 enmendado por la Ley Cada Estudiante Triunfa (Every Student Succeeds
20 Act, ESSA, por sus siglas en inglés).

21 36. Programa de Educación Individualizado: Es un documento escrito para
22 cada persona con impedimentos, especialmente diseñado para responder a

- 1 sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones
2 realizadas por un equipo multidisciplinario, y con la participación de los
3 padres de dicha persona y, cuando sea apropiado, por la propia persona.
- 4 37. Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés): Secuencia de cursos
5 progresivos, no repetitivos, que alinea la educación secundaria ocupacional
6 con la postsecundaria, dirigidos a la obtención de una credencial avalada
7 por la industria, un certificado ocupacional, un certificado técnico a nivel
8 postsecundario, un grado asociado o un bachillerato en ocupaciones que
9 deben estar en gran demanda y de altas destrezas.
- 10 38. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment): Medida
11 de progreso basada en los estándares de la industria correspondiente, en la
12 que el estudiante demuestra conocimiento y dominio de las destrezas
13 técnicas a través del programa de estudios seleccionado.
- 14 39. Secretario(a): El Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto
15 Rico.
- 16 40. Sistema de Datos Longitudinal: un sistema accesible a las comunidades
17 escolares que permite recopilar todos los datos intra e interagencial para la
18 toma de decisiones que apoye el modelo Prek-16 y el desarrollo del perfil
19 del estudiante graduado de escuela superior en cada estudiante de nuestro
20 sistema.
- 21 41. Sistema de Educación Pública de Puerto Rico: comprende todas aquellas
22 escuelas provistas por el Estado en cumplimiento con el Artículo II, Sección

1 5 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, dirigida a los estudiantes
2 hasta culminar estudios de escuela superior, salvo en la corriente de
3 Educación Especial cuya extensión es objeto de leyes específicas.

4 42. Solicitante: Se refiere a cualquier persona u entidad que desarrolle y envíe
5 una propuesta para recibir una Carta Constitutiva que autorice la operación
6 y administración de una Escuela Alianza.

7 43. Solicitud: Se refiere a una propuesta presentada por un solicitante para
8 recibir una Carta Constitutiva que le autorice la operación y administración
9 de una Escuela Alianza.

10 44. Superintendente: Funcionario que dirige las tareas tanto administrativas
11 como docentes y académicas en una Oficina Regional Educativa.

12 45. Transición: Proceso para facilitar a la persona con impedimentos su
13 adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención
14 temprana a la pre-escolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida
15 independiente, o a la educación post-secundaria.

16 Artículo 1.04.-Asistencia Compulsoria.

17 a. La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco
18 (5) a dieciocho (18) años de edad, excepto: los estudiantes que participen de
19 un programa educativo alternativo de enseñanza primaria y secundaria o su
20 equivalente; los estudiantes que estén matriculados en algún programa de
21 educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen

1 para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado
2 el examen de equivalencia de escuela superior.

3 b. Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles
4 escolares durante el horario escolar, así como durante cualquier receso de
5 la actividad docente. Se dispone, además, que el Secretario(a) vendrá
6 obligado a establecer mediante Reglamento a tales efectos, el procedimiento
7 para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar.

8 c. Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase,
9 permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su
10 obligación de velar que asista a la misma, incurrirá en delito grave y será
11 sancionado con una multa de cinco mil (5,000) dólares o una pena de
12 reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del Tribunal. Incurrirá,
13 también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de
14 beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas
15 de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio.

16 d. Ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo hasta
17 terminar la escuela superior o su equivalente. Cada padre, tutor o persona
18 encargada de un estudiante será responsable de la asistencia obligatoria del
19 estudiante a la escuela, según lo dispone este Artículo.

20 e. El Secretario(a) establecerá los métodos o procedimientos que las Oficinas
21 Regionales Educativas utilizarán para implementar las disposiciones de la

1 asistencia obligatoria de los estudiantes, a través de un Reglamento que
2 incluirá, entre otros:

- 3 1. La responsabilidad del Director de la Escuela en cuanto a que se
4 cumpla con la asistencia obligatoria.
- 5 2. Un récord diario de asistencia de los estudiantes de la escuela.
- 6 3. Un sistema de notificación de ausencias a los padres.
- 7 4. Las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de
8 estudiantes con problemas de asistencia a clases.
- 9 5. Los incentivos para todo padre, tutor o persona encargada de un
10 estudiante en el descargo de su deber en cuanto a la asistencia
11 obligatoria del estudiante.

12 f. El Secretario(a) rendirá anualmente un “Reporte de Deserción Escolar en
13 Puerto Rico” cuya información será presentada de manera clara y
14 comprensible para el público en general. Dicho Reporte será sometido al
15 Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa a través de la
16 Secretaría de cada Cuerpo, y al Instituto de Estadísticas de Puerto
17 Rico. Además, el Reporte estará disponible en la página electrónica del
18 Departamento. El Reporte deberá incluir, sin limitarse, la tasa de deserción
19 total para cada uno de los grados por cada región educativa; la tasa de
20 aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior; y datos sobre
21 traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo, y cualquier otra
22 información pertinente al progreso académico de los estudiantes.

1 g. Se designa de manera permanente al Instituto de Estadísticas de Puerto
2 Rico como representante autorizado del Departamento para propósitos de
3 que el Departamento comparta con el Instituto de Estadísticas la
4 información estudiantil, salvaguardando los derechos de confidencialidad
5 del estudiante a tenor con el Artículo 1.05 de esta Ley.

6 Artículo 1.05.- Expedientes Escolares.

7 Las escuelas serán responsables de mantener y custodiar los expedientes escolares
8 de su matrícula. Estos deberán contener la siguiente información del estudiante: nombre;
9 dirección, teléfono, nombre de los padres o encargados y su información de contacto,
10 datos académicos tales como calificaciones y resultados de evaluaciones, información
11 sobre condiciones de salud y certificado de vacunas, informes disciplinarios, informes de
12 asistencia, escuelas en las que ha estado matriculado, cursos tomados; reconocimientos y
13 grados otorgados; e información sobre educación especial que incluya los informes del
14 Programa de Educación Individualizado.

15 Los expedientes escolares serán de naturaleza confidencial, con excepción de la
16 información compartida entre funcionarios de las agencias de gobierno o instituciones
17 educativas en el curso y ejercicio de sus funciones o cualquier información requerida
18 mediante orden judicial. El expediente escolar deberá contener información clara y
19 actualizada y deberá estar accesible para casos de traslado del estudiante a otras escuelas
20 o jurisdicciones.

1 La información escolar recopilada será enviada a las Oficinas Regionales
2 Educativas para que, salvaguardando la identidad de los estudiantes, formen parte del
3 Sistema de Datos Longitudinal del Departamento.

4 CAPÍTULO II: SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5 Artículo 2.01.-Composición.

6 El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico lo compone el Secretario(a), las
7 Oficinas Regionales Educativas, las Escuelas de la Comunidad, las Escuelas Municipales
8 y las Escuelas Alianza.

9 Artículo 2.02.-Secretario(a) de Educación.

10 El Secretario(a) es el funcionario designado por el Gobernador(a) de Puerto Rico
11 con arreglo a la Constitución de Puerto Rico. El Secretario(a) es el funcionario(a) de más
12 alto rango en el Departamento y entre otras funciones o encomiendas podrá establecer la
13 visión, misión, prioridades y metas del Sistema de Educación Pública a través de normas,
14 reglamentos, órdenes administrativas o directrices. El Secretario(a) tendrá todas las
15 facultades ejecutivas, administrativas y académicas establecidas en Ley y aquellas
16 necesarias para cumplir sus objetivos. El Secretario(a) dispondrá el establecimiento de
17 aquellas oficinas administrativas necesarias para cumplir con las encomiendas de esta
18 Ley o cualquier otra ley aplicable.

19 Artículo 2.03.-Nombramiento de Secretario(a) de Educación.

20 El Secretario(a) será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y
21 consentimiento del Senado. Será ciudadano de los Estados Unidos.

22 Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario(a) de Educación.

- 1 a. El Secretario(a) será responsable por la administración eficiente y efectiva
2 del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política
3 educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea
4 Legislativa y el Gobernador adopten con el fin de realizar los propósitos
5 que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de
6 Educación Pública.
- 7 b. El Secretario(a) deberá:
- 8 1. Servir como el administrador del Departamento y del Sistema de Educación
9 Pública en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, a su organización,
10 planificación, monitoreo y evaluación financiera, y actividades académicas
11 y administrativas.
- 12 2. Establecer e implementar la política pública del Departamento, incluyendo
13 la promulgación de reglamentos y procedimientos, de modo que reflejen
14 que el estudiante es la razón de ser del Sistema de Educación y que cumpla
15 con los propósitos de la Constitución de Puerto Rico, esta Ley y de las leyes
16 y política pública adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico.
- 17 3. Desarrollar un plan estratégico para implementar la política pública
18 establecida para el Departamento.
- 19 4. Velar por la sustentabilidad del sistema de forma que futuras generaciones
20 puedan contar con los recursos necesarios para ofrecer una educación de
21 excelencia.

- 1 5. Representar al Departamento en actividades oficiales de gobierno y ante la
2 comunidad.
- 3 6. Delegar, a su discreción, cualquiera de sus responsabilidades, deberes o
4 funciones en empleados o funcionarios del Departamento, así como retirar
5 tal delegación.
- 6 7. Crear la estructura organizacional que resulte necesaria para asegurar la
7 efectividad de las operaciones del Departamento.
- 8 8. Preparar y manejar el presupuesto del Departamento y los fondos de
9 fuentes externas.
- 10 9. Establecer por reglamento un sistema de contabilidad y desembolsos para
11 el Departamento que sea ágil, transparente, coherente, que optimice los
12 recursos y que refleje una sana administración de los fondos, en armonía
13 con la reglamentación establecida a estos fines por el Departamento de
14 Hacienda.
- 15 10. Diseñar y establecer sistemas de auditoría para constatar regularmente la
16 legalidad de los desembolsos a cada Oficina Regional Educativa.
- 17 11. Administrar los fondos y programas estatales y federales, y asignar el
18 presupuesto a cada Oficina Regional Educativa.
- 19 12. Establecer las normas referentes a las compras y suministros de las Oficinas
20 Regionales Educativas y de las escuelas, como parte del Reglamento de
21 Compras y Suministros del Departamento.

- 1 13. Establecer mediante reglamento las condiciones, garantías y términos
2 económicos de los arrendamientos de instalaciones escolares a entidades
3 privadas para la celebración de actividades o la prestación de servicios
4 compatibles con la actividad educativa y la política pública establecida por
5 esta Ley.
- 6 14. Establecer y regular la apertura, operación y cierre de las instalaciones
7 donde operan las escuelas públicas de Puerto Rico.
- 8 15. Desarrollar la estrategia y el manejo de las instalaciones escolares.
- 9 16. Concertar acuerdos, contratos y convenios con agencias o
10 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, así como
11 con agencias e instrumentalidades del gobierno federal o los gobiernos
12 estatales y/o locales de Estados Unidos o con personas o entidades
13 privadas, a los efectos de implantar esta Ley o lograr sus propósitos.
- 14 17. Establecer alianzas con el tercer sector, entidades sin fines de lucro,
15 instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas, y la comunidad,
16 entiéndase todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la
17 escuela.
- 18 18. Asesorar y colaborar con los cuerpos que componen la Rama Legislativa de
19 forma que aúnen esfuerzos en favor de la educación de Puerto Rico.
20 Contribuir a los trabajos legislativos con el peritaje que la agencia posee en
21 materia educativa.

- 1 19. Velar por el bienestar físico y psicoemocional de los estudiantes. Esto
2 incluye la integración de profesionales del área psicológica, hasta donde los
3 recursos del estado lo permitan; como también la promoción de estilos de
4 vida saludables y campañas de prevención del contagio de enfermedades y
5 del suicidio. Además, establecerá alianzas con profesionales de la salud y
6 entidades afines de forma que contribuyan a alcanzar este fin.
- 7 20. Promover y viabilizar el establecimiento de cooperativas juveniles para
8 fortalecer, así, el desarrollo de estudiantes emprendedores y, a su vez, de la
9 economía de Puerto Rico.
- 10 21. Transformar los contenidos educativos de forma que estén atemperados a
11 los cambios y exigencias de la economía globalizada de hoy.
- 12 22. Establecer y promover internados para los estudiantes del sistema público
13 de enseñanza en instrumentalidades y agencias del estado, como también
14 en corporaciones privadas, organizaciones sin fines de lucro y del tercer
15 sector. Además, establecerá alianzas y puentes de colaboración con otras
16 instituciones educativas para viabilizar y facilitar el que estudiantes
17 universitarios puedan realizar sus prácticas en diferentes áreas del
18 Departamento que se relacionen con la profesión que estudian, de forma
19 que puedan completar sus requisitos de graduación mientras contribuyen
20 al servicio público y aportan a lograr un mejor Sistema de Educación
21 Pública.

- 1 23. Dar el espacio a la opinión de los sectores empresariales, de
2 emprendedores, industriales y otras corporaciones y entidades del tercer
3 sector a participar y asesorar a través de comités y grupos de trabajos
4 establecidos por la Oficina de la Secretaria.
- 5 24. Aceptar donaciones en bienes, servicios o dinero de organismos
6 gubernamentales locales, estatales o federales, lo mismo que de personas o
7 instituciones privadas, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 57 de 19
8 de junio de 1958, según enmendada, siempre que las donaciones no
9 estuvieren sujetas a condiciones que afecten el funcionamiento del Sistema
10 de Educación Pública. Cuando estas donaciones fueren condicionadas,
11 estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958,
12 según enmendada.
- 13 25. Designar y establecer Oficinas Regionales Educativas, Entidades
14 Educativas Certificadas, Escuelas Alianza o grupos de Entidades
15 Educativas Certificadas como Agencias Locales de Educación, según
16 definido dicho término en la ley federal, 20 U.S.C. 7801(30).
- 17 26. Facilitar recursos y herramientas a las Oficinas Regionales Educativas y al
18 personal docente, promover las prácticas más avanzadas de investigación
19 y administración local y fomentar que las comunidades aporten ideas y
20 soluciones a nuevos desafíos.
- 21 27. Establecer los criterios de los programas de capacitación para el personal
22 administrativo de las escuelas en las áreas de preparación y administración

1 de presupuesto, administración de personal, auditoría tributaria y
2 cualquier otra área administrativa que se considere esencial para la
3 administración adecuada del Sistema de Educación Pública.

4 28. Autorizar, supervisar y evaluar las Escuelas Alianza de manera que exista
5 una mayor oferta de escuelas para los estudiantes.

6 29. Formular las normas relacionadas con la administración y evaluación de
7 personal de las escuelas.

8 30. Establecer estándares educativos de calidad y excelencia que fomenten el
9 éxito estudiantil.

10 31. Establecer los criterios sobre los cuales cada escuela desarrollará su Plan
11 Escolar.

12 32. Establecer y supervisar los asuntos académicos y administrativos de todas
13 las escuelas públicas de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a:

14 i. Currículo;

15 ii. Programas y actividades;

16 iii. Requisitos para promoción de grados y graduación;

17 iv. Evaluaciones;

18 v. Auditoría de las operaciones de la escuela y de su personal;

19 vi. Fiscalizar el uso de fondos destinados a las escuelas.

20 33. Hacer disponibles los servicios de comedor y transportación escolar.

21 34. Velar por que los estudiantes con impedimentos reciban los servicios que
22 prevé la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios

1 Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, la Ley 56-2006,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que
3 Padecen Asma, Diabetes u otra Enfermedad” y sus reglamentos, así como
4 las leyes y reglamentos federales aplicables.

5 35. Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las
6 Mujeres, un programa de enseñanza dirigido a promover la equidad por
7 género y la prevención de violencia doméstica. Además, tendrá la
8 obligación de implantar este currículo a través de los ofrecimientos
9 académicos regulares, o integrándolo a los programas académicos y otras
10 modalidades educativas.

11 36. Desarrollará un programa sobre derechos humanos, civiles y
12 constitucionales.

13 37. Diseñará e integrará en el currículo del Programa de Salud Escolar, en todos
14 los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a brindarle al
15 estudiantado de la corriente regular, la oportunidad de adquirir
16 conocimientos, habilidades y destrezas de vida que les orienten con
17 respecto a las condiciones de salud o trastornos del desarrollo que afectan
18 el aprendizaje de los estudiantes de educación especial, con el propósito de
19 sensibilizarlos y crearles empatía con miras a aumentar el conocimiento
20 general sobre sus problemáticas y evitar el discrimen y aislamiento de esta
21 población y los daños a su autoestima.

1 38. Establecerá acuerdos de colaboración con el Centro Nacional de
2 Astronomía e Ionósfera (NAIC) y la Fundación Nacional de Ciencias (NSF),
3 a los fines de que todos los estudiantes del Sistema de Educación de Puerto
4 Rico tengan la oportunidad de visitar el Radiotelescopio de Arecibo y
5 aprendan sobre la importancia de este, en la investigación científica a nivel
6 mundial, y a su vez, esto los motive a reforzar los estudios en las ciencias y
7 la astronomía, entre otras, a través del Programa “Hacer Nuestras Escuelas
8 Divertidas a través de la Ciencia y la Astronomía”.

9 39. Incluirá en su currículo de enseñanza, a tenor con lo dispuesto en el Plan de
10 Reorganización Núm. 5-2010, temas orientados a la planificación y el
11 manejo de las finanzas, incluyendo pero sin limitarse a, manejo de deudas,
12 ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de
13 fraude y planificación del retiro.

14 El Departamento trabajará el diseño de los temas en coordinación
15 con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico. Además, deberá
16 colaborar, en la medida que sea posible, con la Oficina del Comisionado de
17 Instituciones Financieras, el Consumer Credit Counseling Services of
18 Puerto Rico, Inc., la Asociación de Bancos y la Corporación para la
19 Supervisión y Seguro de Cooperativas en la confección del material a ser
20 utilizado en la educación financiera.

21 40. Establecer e implantar un Programa de comunicación y relación entre
22 estudiantes y personalidades puertorriqueñas destacadas en distintos

1 ámbitos y ocupaciones, tales como, pero sin limitarse a: cultura, literatura,
2 artes, teatro, cooperativismo, música, danza, ciencias, deportes, comercio y
3 finanzas. El Programa tendrá el propósito de facilitar y viabilizar la
4 interacción y comunicación entre los estudiantes y puertorriqueños con
5 reconocidos talentos. El Secretario(a) podrá establecer acuerdos de
6 colaboración con la Corporación de las Artes Musicales, el Centro de Bellas
7 Artes, el Conservatorio de Música, la Universidad de Puerto Rico, la
8 Escuela de Artes Plásticas, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y otras
9 agencias u organizaciones públicas o privadas con o sin fines de lucro y
10 requerir de éstas la cooperación y asesoramiento necesarios para la
11 implantación del Programa. El Secretario(a) adoptará los reglamentos que
12 sean necesarios para implantar el Programa.

13 Para los efectos de este inciso, una personalidad puertorriqueña
14 destacada es un(a) ciudadano(a) que se distingue por su calidad, talentos
15 y virtudes en un marco de carácter ético-moral y con cualidades dignas de
16 imitar, respetuoso de la Ley y capaz de contribuir al bienestar común de su
17 patria al máximo de su potencial.

18 41. Garantizar los servicios educativos a los niños y jóvenes que cumplen su
19 sentencia en una Institución Juvenil o Institución Correccional para
20 Adultos.

21 42. Mantener la ciudadanía informada de forma transparente sobre el
22 desempeño del sistema público de enseñanza.

- 1 43. Ser sensible a las necesidades y realidades de los maestros y procurar que
2 se les ofrezca un ambiente de trabajo donde se promueva su salud y
3 bienestar emocional.
- 4 44. Flexibilizar el uso de las instalaciones educativas para servir en la
5 reestructuración, transformación de la comunidad y el aprendizaje
6 permanente.
- 7 45. Proveer herramientas para la medición de la efectividad escolar y del
8 personal docente en todas las escuelas públicas de Puerto Rico.
- 9 46. Proveer herramientas para la medición del logro académico de los
10 estudiantes en todas las escuelas públicas de Puerto Rico.
- 11 47. Procurar la disponibilidad de servicios para estudiantes de educación
12 especial.
- 13 48. Diseñar e implementar un proceso de medidas correctivas y un régimen de
14 administración provisional para las escuelas que así lo requieran, tras el
15 proceso de evaluación correspondiente.
- 16 49. Tomar acciones inmediatas y proactivas ante algún incumplimiento por
17 parte del personal que atente contra la educación o seguridad de los
18 estudiantes.
- 19 50. Desarrollar un Sistema de Datos Longitudinal fundamentado en la visión y
20 misión de los principios rectores del plan estratégico del Departamento, el
21 cual será accesible a las comunidades escolares y proveerá datos precisos y

1 confiables que faciliten la toma de decisiones justificadas en beneficio de los
2 estudiantes.

3 51. Hacer disponible la información acerca de los logros académicos por
4 escuela y por región, así como los cumplimientos con las métricas
5 establecidas, resultados de evaluaciones y uso de fondos.

6 52. Anualmente auditará y hará pública la información sobre:

7 a. El progreso de las principales iniciativas educativas del gobierno;

8 b. El número de escuelas de alto rendimiento;

9 c. Datos estadísticos sobre las evaluaciones de las metas educativas;

10 d. El éxito alcanzado por el sistema educativo;

11 e. Los desafíos existentes en el sistema educativo.

12 53. Someter un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre
13 la labor del Departamento.

14 54. Revisar los reglamentos del Departamento cada tres a cinco años para
15 actualizarlos de conformidad a las necesidades del Sistema de Educación
16 Pública.

17 Artículo 2.05.-Escuelas Municipales.

18 Las escuelas creadas por un municipio al amparo de la Ley Núm. 81-1991, según
19 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado
20 de Puerto Rico”, tendrán su propio Ordenamiento. Este consistirá de un Código de
21 Educación aprobado por la Legislatura Municipal de su jurisdicción y las normas sobre
22 organización y funcionamiento de las escuelas, pautadas por la Junta que ejerza el

1 Gobierno del sistema de educación municipal. Las escuelas municipales están fuera del
2 ámbito jurisdiccional del Departamento y su Secretario(a). No obstante, los municipios
3 podrán participar bajo el modelo de Escuelas Alianza.

4 Artículo 2.06.-Oficinas Regionales Educativas.

5 Las oficinas regionales del Departamento se convertirán en Oficinas Regionales
6 Educativas y éstas asumirán un rol más activo en la toma de decisiones y ostentarán
7 mayor responsabilidad en la administración educativa y académica de las escuelas
8 públicas elementales y secundarias comprendidas en su región. El Secretario(a)
9 establecerá las guías y la misión y visión que los Superintendentes de las Oficinas
10 Regionales Educativas deberán utilizar en la administración y ejecución de sus deberes
11 establecidos en esta Ley.

12 El Secretario(a) establecerá la estructura organizacional de cada Oficina Regional
13 Educativa mediante reglamento, la cual contará con un Superintendente que estará a
14 cargo de implementar la visión y misión establecidas por el Secretario(a) para el Sistema
15 de Educación Pública en la Oficina Regional Educativa, hacer recomendaciones al
16 Secretario(a) y ejecutar todos los asuntos académicos y administrativos tales como
17 presupuesto, cumplimiento y responsabilidad, servicios al estudiante, asuntos de la
18 comunidad, mantenimiento de instalaciones, recursos humanos, asuntos legales, entre
19 otros.

20 Artículo 2.07.-Superintendente de la Oficina Regional Educativa.

21 El Superintendente de la Oficina Regional Educativa se reportará directamente al
22 Secretario(a). Será responsable de dirigir la Oficina Regional Educativa y de ejecutar los

1 deberes y responsabilidades de la Oficina Regional Educativa según esta Ley, los
2 reglamentos, las guías, visión y misión, así como las normas y directrices promulgadas
3 por el Secretario(a). Además, el Superintendente deberá asegurar que se cumpla con las
4 leyes del Gobierno de Puerto Rico, las reglas, reglamentos, órdenes, normas, directrices
5 y política pública del Departamento en las escuelas bajo su supervisión.

6 Artículo 2.08.-Deberes y Responsabilidades del Superintendente de la Oficina
7 Regional Educativa.

8 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante
9 reglamento o por directrices del Secretario(a), el Superintendente de cada Oficina
10 Regional Educativa deberá:

- 11 a. Administrar eficiente y efectivamente la Oficina Regional Educativa de
12 conformidad con el plan estratégico del Departamento, la ley y política
13 educativa debidamente establecida.
- 14 b. Administrar de forma eficiente y con arreglo a las normas, directrices,
15 reglas, reglamentos promulgados por el Secretario(a) y a las leyes
16 aplicables, los fondos y programas federales y/o estatales, y el presupuesto
17 asignado a la Oficina Regional Educativa.
- 18 c. Contribuir al aumento en el porcentaje de fondos directamente destinados a
19 los salones de clase y al apoyo de los mismos.
- 20 d. Implementar las normas, directrices, reglas y reglamentos promulgados
21 por el Secretario(a) respecto a las compras y suministros de la Oficina
22 Regional Educativa.

- 1 e. Balancear apropiadamente el número de escuelas y de maestros con el
2 número de estudiantes servidos.
- 3 f. Recopilar, analizar y divulgar al Departamento, la información estudiantil
4 provista por las escuelas, incluyendo pero sin limitarse a, datos académicos,
5 matrícula, asistencia, tasas de graduación, entre otros.
- 6 g. Tomar decisiones apoyadas o sustentadas en la información y datos
7 recopilados.
- 8 h. Procurar el aumento en el número de escuelas de alto rendimiento para
9 ofrecer a las familias más opciones educativas de alta calidad.
- 10 i. Aprobar el Plan Escolar desarrollado por las escuelas comprendidas en la
11 Región y evaluar anualmente su ejecución.
- 12 j. Establecer con cada Director de Escuela sus deberes y responsabilidades en
13 cumplimiento con el plan estratégico del Departamento y con el Plan
14 Escolar.
- 15 k. Diseñar y proveer programas y servicios para el desarrollo de los
16 estudiantes, maestros y Directores de las escuelas.
- 17 l. Gestionar con las universidades de Puerto Rico la coordinación de sus
18 ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo
19 referente a:
 - 20 1. La capacitación del maestro en las áreas técnicas de su profesión, lo
21 mismo que en las disciplinas de su especialidad.
 - 22 2. El manejo adecuado de la tecnología pedagógica más avanzada.

- 1 3. La preparación del personal gerencial de las escuelas.
- 2 4. La capacitación de personal profesional para tareas de apoyo a la
- 3 docencia.
- 4 5. El establecimiento de programas de educación continua y de
- 5 readiestramiento de maestros.
- 6 m. Supervisar la implementación de los currículos, servicios y programas
- 7 académicos en las escuelas.
- 8 n. Evaluar anualmente al personal de la Oficina Regional Educativa y a los
- 9 Directores de Escuelas.
- 10 o. Implementar el sistema de rendición de cuentas para el personal, según las
- 11 normas, directrices, reglas y reglamentos promulgados por el Secretario(a).
- 12 p. Implementar las medidas correctivas en las escuelas que incumplan con el
- 13 Plan Escolar y reflejen un bajo rendimiento.
- 14 q. Tomar control y administrar provisionalmente aquellas escuelas que así lo
- 15 requieran, tras el proceso de evaluación correspondiente.
- 16 r. Identificar y atender las necesidades de los estudiantes, incluyendo los
- 17 servicios de comedor y transportación escolar apropiados.
- 18 s. Coordinar el ofrecimiento de servicios de educación especial en las
- 19 escuelas.
- 20 t. Promover y viabilizar la participación y los acuerdos colaborativos con la
- 21 comunidad, el tercer sector y otras entidades que repercutan en beneficio
- 22 de la comunidad escolar y general.

- 1 u. Facilitar el acceso y uso de los planteles a entidades del tercer sector y sin
2 fines de lucro que ofrezcan servicios o actividades y programas
3 extracurriculares a la comunidad y los estudiantes; como también de forma
4 interagencial para la prestación de servicios.

5 Artículo 2.09.-Director de Escuela.

6 El Director de Escuela será el encargado de dirigir la escuela y se reportará
7 directamente al Superintendente de su Oficina Regional Educativa.

8 Artículo 2.10.-Deberes y Responsabilidades del Director de Escuela.

9 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante
10 reglamento, el Director de Escuela deberá:

- 11 a. Administrar eficiente y efectivamente la escuela, sus recursos y los fondos
12 destinados a ésta.
- 13 b. Desempeñar sus funciones de conformidad con el plan estratégico del
14 Departamento, el Plan Escolar y con los deberes y responsabilidades
15 establecidos con el Superintendente de la Oficina Regional Educativa.
- 16 c. Desarrollar un Plan Escolar, de conformidad con los criterios establecidos
17 por el Secretario(a), el cual deberá ser aprobado por el Superintendente de
18 la Oficina Regional Educativa.
- 19 d. Dirigir a la escuela a mantenerse o convertirse en una escuela de alto
20 rendimiento de conformidad con las guías, visión y misión que establezca
21 el Secretario(a), promoviendo expectativas de éxito en su comunidad

- 1 escolar y el cumplimiento de los reglamentos y directrices del
2 Departamento.
- 3 e. Evaluar el personal de la escuela conforme a las normas, directrices, reglas
4 y reglamentos promulgados por el Secretario(a).
- 5 f. Apoyar la implementación de un currículo riguroso, estimulante y
6 coherente.
- 7 g. Implementar los programas académicos, así como los programas para el
8 desarrollo profesional del personal.
- 9 h. Garantizar las condiciones para el desarrollo educativo y socio-emocional
10 de los estudiantes.
- 11 i. Custodiar y mantener actualizados los expedientes de la matrícula de la
12 escuela.
- 13 j. Rendir informes periódicos a la Oficina Regional Educativa pertinentes a la
14 matrícula y gestión educativa de la escuela.
- 15 k. Implementar el sistema de rendición de cuentas, según las normas,
16 directrices, reglas y reglamentos promulgados por el Secretario(a).
- 17 l. Implementar las medidas correctivas determinadas por el Superintendente
18 de la Oficina Regional Educativa.
- 19 m. Promover la colaboración, la participación e integración de los padres y la
20 comunidad en la gestión educativa de la escuela.
- 21 n. Propiciar un ambiente educativo seguro, inclusivo y dinámico.

- 1 o. Implementar las medidas disciplinarias a los estudiantes de conformidad
2 con la política pública, directrices, normas, reglas y reglamentos
3 promulgados por el Secretario(a).
- 4 p. Facilitar el acceso y uso de los planteles a entidades del tercer sector y sin
5 fines de lucro que ofrezcan servicios o actividades y programas
6 extracurriculares a la comunidad y los estudiantes; como también de forma
7 interagencial para la prestación de servicios. Además, coordinar con estos
8 para llevar a cabo las actividades y promover las mismas entre la
9 comunidad escolar.
- 10 q. Emplear la autonomía conferida en asuntos de:
- 11 1. Supervisión y administración del personal de la escuela, para lograr
12 las metas establecidas;
- 13 2. Adaptación de los programas educativos para servir mejor los
14 intereses de los estudiantes; previa consulta con el Superintendente;
- 15 3. Administración de los recursos asignados a la escuela;
- 16 4. Desarrollo de planes para la seguridad interna de la escuela y un
17 proceso para referir al Departamento de la Familia e informar al
18 Secretario(a), o a cualquier otra autoridad competente, casos de
19 maltrato de menores que se detecten en la escuela y darle
20 seguimiento a los mismos;
- 21 5. Desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares con la
22 colaboración de los estudiantes, padres y la comunidad;

- 1 6. Establecer y mantener estructuras adecuadas para un ambiente de
2 aprendizaje positivo, inclusivo culturalmente y de éxito estudiantil.
3 Establecer y apoyar una cultura de aprendizaje que transmita altas
4 expectativas para los estudiantes;
- 5 7. Coordinar recursos para apoyar las metas escolares y suplir las
6 necesidades de los estudiantes.

7 Artículo 2.11.-Maestro.

8 El maestro(a) es el recurso principal del proceso educativo, cuya función
9 primordial es enseñar y educar al estudiante y ser guía y orientador en el proceso de
10 enseñanza y aprendizaje del estudiante.

11 Artículo 2.12.-Deberes y Responsabilidades del Maestro.

12 El maestro(a) trabajará eficientemente para:

- 13 a. Educar y fomentar que los estudiantes alcancen o superen las metas de
14 aprendizaje y que cumplan con los requisitos de rendimiento establecidos
15 por el Secretario(a);
- 16 b. Atender las necesidades educativas de los estudiantes;
- 17 c. Fomentar la colaboración de los padres en el proceso educativo de los
18 estudiantes;
- 19 d. Preparar los estudiantes de modo que dominen las habilidades necesarias
20 para graduarse de la escuela secundaria, preparados para estudios
21 postsecundarios y/o para incorporarse a la fuerza laboral;

1 e. Informar inmediatamente al Director de Escuela sobre cualquier caso o
2 sospecha de maltrato, de cualquier índole, contra un estudiante.

3 El maestro deberá observar y hacer cumplir los requisitos y responsabilidades
4 establecidos mediante ley, reglas, reglamentos, órdenes, normas y directrices dirigidas a
5 optimizar la calidad educativa.

6 Artículo 2.13.-Psicólogo Escolar; Funciones; Certificación.

7 Los psicólogos(as) de las escuelas darán apoyo y servicios tanto al personal
8 docente como al estudiantado directamente. Deberán hacer evaluaciones en el área
9 académica (de aprovechamiento y conocimiento), en las áreas intelectual y emocional.
10 Además, generarán un perfil del estudiante, tanto de sus limitaciones como de sus
11 fortalezas, con el propósito de ayudar al maestro(a) a utilizar estrategias que ayuden al
12 estudiante en el proceso de aprendizaje. Será consultor(a) de los maestros(as) en la
13 búsqueda de nuevas alternativas y facilitará las adaptaciones necesarias para beneficio
14 del estudiante. Podrá identificar posibles problemas del estudiante, intervenir con el
15 mismo y si es necesario referir el caso a otros profesionales de la salud.

16 El Psicólogo(a) Escolar: (a) Desarrollará estrategias de prevención primaria y
17 secundaria dentro del contexto escolar. (b) Identificará problemas de aprendizaje y de
18 desarrollo en el estudiantado. (c) Participará en el trabajo interdisciplinario de equipo en
19 el desarrollo, implantación y evaluación de programas en el sistema escolar. (d)
20 Administrará e interpretará pruebas psicológicas, psicoeducativas, cuestionarios e
21 inventarios. (e) Asesorará a maestros/as, padres y madres y administradores en el

1 análisis, intervención e implantación de estrategias de intervención para la solución de
2 problemas y conflictos escolares.

3 El solicitante a la plaza de Psicólogo Escolar deberá presentar una Certificación de
4 la Junta Examinadora de Psicólogos, creada en virtud de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de
5 1983, que acredite que la persona tiene una concentración en Psicología Escolar o, si es
6 un psicólogo con otra concentración, la Certificación deberá acreditar que tiene
7 competencia en el área de Psicología Escolar, según lo determine el reglamento de la
8 Junta Examinadora.

9 CAPÍTULO III: RECURSOS HUMANOS

10 Artículo 3.01.-Sistema de Personal del Departamento de Educación.

11 a. El Departamento administrará su propio sistema de personal sin sujeción a
12 la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la
13 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno
14 de Puerto Rico”, ni al Artículo 14 de la Ley 66-2014, conocida como la "Ley
15 Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado
16 Libre Asociado de Puerto Rico". No obstante, el Departamento adoptará
17 sus reglamentos de personal incorporando el principio de mérito a la
18 administración de sus recursos humanos, según definido por la Ley 8-2017,
19 el cual comprenderá las áreas esenciales al principio de mérito y otras áreas
20 de administración de personal contenidas en las leyes relativas al servicio
21 público. Dicho reglamento contendrá, también, toda otra materia afín,
22 según lo determine el Secretario(a).

- 1 b. Son áreas esenciales al principio de mérito las siguientes:
- 2 1. Clasificación de puestos;
- 3 2. Reclutamiento y selección de personal;
- 4 3. Ascensos, traslados y descensos;
- 5 4. Adiestramientos;
- 6 5. Retención en el servicio.
- 7 c. El Departamento deberá someter copia de sus reglamentos a la Oficina de
- 8 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno
- 9 de Puerto Rico (OATRH).
- 10 d. El concepto de la movilidad y el mecanismo establecido por la OATRH para
- 11 implementar el movimiento de los empleados públicos, según establecido
- 12 en la Ley 8-2017, aplicará en el Departamento. Disponiéndose, sin embargo,
- 13 que la movilidad no aplicará a los maestros ni al personal que requiera la
- 14 certificación de maestro del Departamento.
- 15 e. De conformidad con lo establecido en la Ley 26-2017, según enmendada,
- 16 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, no será de
- 17 aplicación para los empleados docentes y directores escolares, a excepción
- 18 del personal gerencial y administrativo del Departamento, la acumulación
- 19 días por licencia de vacaciones establecida en dicha ley. Los empleados
- 20 docentes y directores escolares seguirán disfrutando de la licencia de
- 21 vacaciones que tienen al presente, de conformidad con las leyes y
- 22 reglamentos aplicables.

- 1 f. El personal docente del Sistema de Educación Pública será nombrado
2 conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y mediante
3 reglamento. Toda convocatoria para llenar un puesto deberá ser abierta al
4 público general y publicada conforme se disponga por reglamento.
- 5 g. El Departamento tendrá empleados de confianza, empleados de carrera y
6 empleados transitorios.
- 7 1. Los empleados de confianza serán de libre selección y remoción y
8 deberán reunir aquellos requisitos de preparación, experiencia y de
9 otra naturaleza que el Secretario(a) considere imprescindibles para
10 el adecuado desempeño de las funciones asignadas al puesto. Los
11 empleados de confianza son los que intervienen sustancialmente en
12 el establecimiento y la implementación de la política pública en el
13 Departamento o asesoran o prestan servicios directamente al
14 Secretario(a).
- 15 2. Los empleados de carrera son aquellos que han ingresado en el
16 servicio público a tenor con el principio de mérito y en cumplimiento
17 cabal de lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente y
18 aplicable a los procesos de reclutamiento y selección del servicio de
19 carrera al momento de su nombramiento.
- 20 3. Los empleados transitorios serán contratados para trabajos de
21 duración fija y no tendrán derecho propietario de su posición, ni
22 expectativa de permanencia en el empleo.

1 h. Todos los derechos de los empleados del Departamento están supeditados
2 a los derechos educativos de los estudiantes, quienes son la razón de ser del
3 Sistema de Educación Pública.

4 i. Las determinaciones finales sobre asuntos de personal serán revisadas, a
5 solicitud de parte, en la Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación,
6 la cual tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para atenderlas.

7 Artículo 3.02.-Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación.

8 La Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación estará compuesta por jueces
9 administrativos contratados por el Departamento, así como por el personal de apoyo que
10 disponga el Secretario(a) para su funcionamiento. La organización y operación interna de
11 la Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación será establecida mediante reglamento
12 promulgado por el Secretario(a), en el cual se deberá establecer que los jueces
13 administrativos tendrán total independencia en la adjudicación de las apelaciones y/o
14 asuntos ante su consideración. La cantidad de jueces administrativos será determinada
15 por el Secretario(a) tomando en consideración el cúmulo de apelaciones radicadas, los
16 términos para atenderlas y la disponibilidad de fondos.

17 Los jueces administrativos contratados deberán ser abogados con por lo menos
18 tres (3) años de haber sido admitidos al ejercicio de la profesión. Estos no podrán ser
19 empleados del Departamento, ni tener interés personal o profesional que esté en conflicto
20 con su objetividad en los asuntos ante su consideración. Disponiéndose que no se
21 considerará que una persona es empleada del Departamento por el solo hecho de que el
22 Departamento le pague para que desempeñe las funciones de juez administrador.

1 Los jueces atenderán las apelaciones de los asuntos de personal, de conformidad
2 con el reglamento de procedimientos y términos que para esos fines promulgue el
3 Secretario(a).

4 La Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
5 del Gobierno de Puerto Rico”, regirá los procedimientos administrativos.

6 Artículo 3.03.-Responsabilidades de funcionarios y empleados del Departamento.

7 Los funcionarios y empleados del Departamento vendrán obligados a cumplir y
8 hacer cumplir con su trabajo, las normas y conductas del Departamento y las leyes
9 promulgadas por la Asamblea Legislativa. El incumplimiento con cualquiera de éstas
10 dará paso a la imposición de medidas disciplinarias que comprenderán desde una
11 amonestación o reprimenda hasta la destitución del servicio, luego de haberse
12 garantizado el debido proceso de ley. El Secretario(a) promulgará un reglamento de
13 normas de conducta y medidas disciplinarias.

14 Ningún funcionario o empleado del Departamento podrá acogerse al beneficio de
15 jubilación, hasta tanto concluya el año escolar, salvo en casos excepcionales, según
16 identificados por el Secretario(a) mediante reglamento.

17 Artículo 3.04.-Evaluaciones.

18 El Secretario(a) establecerá, mediante reglamento, sistemas de evaluación para
19 todos los empleados del Departamento. El resultado de las evaluaciones será un factor
20 determinante para considerar su ascenso, permanencia, pasos por mérito, medidas
21 correctivas o disciplinarias.

22 Artículo 3.05.-Prohibición de Nepotismo.

1 b. Director de Escuela

2 Sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentan algunos directores
3 de escuela, cuyos derechos serán respetados, los nuevos directores de escuela
4 serán nombrados por el Superintendente de conformidad con las leyes y los
5 reglamentos aplicables. El nombramiento del Director de Escuela será por el
6 término de un (1) año y podrá ser renovado sujeto al resultado de las evaluaciones
7 correspondientes y al desempeño de la escuela.

8 El aspirante a Director de Escuela deberá estar cualificado, demostrar su
9 capacidad para dirigir una escuela y contar con experiencia gerencial,
10 administrativa y pedagógica. Su expediente se evaluará a base de su rendimiento
11 en posiciones de similar naturaleza y se considerará su currículum, evaluaciones
12 y referencias provistas.

13 Al momento de expedirse el nombramiento, la persona designada deberá
14 ser mayor de edad y ciudadano de los Estados Unidos, además de cumplir con las
15 cualificaciones y requisitos que establezca el Secretario.

16 c. Puestos Gerenciales

17 Sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentan algunos directores
18 de oficina, superintendentes auxiliares y demás personal gerencial que se reporta
19 directamente al Superintendente, cuyos derechos serán respetados, los nuevos
20 nombramientos para dichos puestos serán por el término de un (1) año, que podrá
21 ser renovado sujeto a su desempeño y al resultado de las evaluaciones
22 correspondientes.

CAPÍTULO V: ASPIRANTES A MAESTROS

Artículo 5.01.-Requisitos para los Aspirantes a Maestros.

a. Para ser maestros en el Sistema de Educación Pública, un maestro deberá poseer un certificado de maestros de conformidad con la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955. El Secretario(a) adoptará un reglamento mediante el cual se establecerán los requisitos académicos, vocacionales, técnicos, de experiencia profesional y de especialidades relacionados con su profesión que deberán reunir los aspirantes para ejercer en las distintas categorías de maestros dentro del Sistema de Educación Pública, así como el procedimiento para su reclutamiento. Dichos reglamentos deben ser revisados cada tres (3) a cinco (5) años para actualizarlos acorde a las necesidades del Sistema de Educación Pública.

b. Los maestros deberán certificarse completando un programa de preparación pedagógica - ya sea un programa tradicional o alterno:

1. Certificación tradicional: Los aspirantes pueden obtener un Bachillerato en Artes o Ciencias que incluya cursos generales de pedagogía, una certificación en un área de enfoque, educación profesional, 180 horas de práctica y un semestre enseñando o de internado en una escuela.

2. Rutas alternas para la certificación: Los aspirantes que cuenten con un Bachillerato en Artes o Ciencias, que no tengan los cursos y experiencia pedagógica, pueden completar una de las siguientes tres

1 alternativas para la certificación: i) completar un grado de maestría;
2 ii) un programa de certificación o; iii) un programa de maestro
3 practicante.

4 c. Como parte de los requisitos de certificación cada aspirante deberá tomar
5 un examen de aptitud estandarizado en pedagogía. El contenido, grado de
6 dificultad y materias comprendidas en dicho examen deben comparar con
7 la práctica en otras jurisdicciones y reflejar los niveles más altos de calidad
8 educativa.

9 d. El Departamento debe coordinar con las instituciones educativas que
10 preparan maestros para que sus ofrecimientos académicos reflejen e
11 integren los cambios necesarios, de forma que los maestros puedan
12 adaptarse a los requerimientos del mundo contemporáneo y para que
13 puedan preparar a los estudiantes de forma que sean entes de cambio y
14 motor de la economía y desarrollo cultural de la Isla.

15 CAPÍTULO VI: SISTEMA DE ESCUELAS PÚBLICAS

16 Artículo 6.01.-Definición y Composición de la Escuela.

17 La escuela es la unidad funcional del Sistema de Educación Pública. Está
18 constituida por:

19 a. Los estudiantes;

20 b. El componente académico, formado por maestros, el personal profesional
21 de apoyo a la docencia y el Director de Escuela;

- 1 c. El componente gerencial, formado por funcionarios administrativos y
2 empleados de oficina y de mantenimiento de la escuela;
- 3 d. El componente externo, formado por los padres y encargados de los
4 estudiantes y la comunidad.

5 Las escuelas se clasificarán de acuerdo con el nivel de los cursos que imparten
6 como: primarias, secundarias y post secundarias.

7 Artículo 6.02.-Actividades y Servicios.

8 La escuela promoverá actividades curriculares y extracurriculares que estimulen el
9 desarrollo académico y personal del estudiante. Para esto, promoverá y entablará
10 acuerdos colaborativos con el tercer sector, agencias e instrumentalidades del estado,
11 entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas, y
12 la comunidad, entendiéndose todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la
13 escuela. Además, el personal docente y administrativo de la escuela procurará la
14 participación y colaboración de los estudiantes, padres y la comunidad para la creación
15 de diversos proyectos e iniciativas que impacten positivamente la escuela y enriquezcan
16 la experiencia educativa del estudiante; y que hagan de los planteles centros vibrantes de
17 participación inclusiva.

18 La escuela además:

- 19 a) proveerá servicios a alumnos con impedimentos como ordena la Ley 51-
20 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos
21 Integrales para Personas con Impedimentos”;

- 1 b) implantará programas remediadores para estudiantes con rezago
2 académico, lo mismo que para estudiantes en riesgo de abandonar la
3 escuela;
- 4 c) impartirá cursos para estudiantes de alto rendimiento académico o con
5 habilidades especiales;
- 6 d) prestará servicios de orientación vocacional a su matrícula;
- 7 e) proveerá servicios de consejería a sus estudiantes para ayudarlos a
8 entender y manejar problemas propios de su edad;
- 9 f) implantará alternativas de aceleración y servicios educativos para
10 estudiantes dotados.

11 Artículo 6.03.-Evaluación de la Escuela.

- 12 a. Las escuelas estarán sujetas a evaluaciones anuales de conformidad al Plan
13 Escolar desarrollado por cada escuela, el cual deberá observar los criterios
14 promulgados por el Secretario(a) y ser aprobado por la Oficina Regional
15 Educativa.
- 16 b. La evaluación considerará el cumplimiento de la escuela con el Plan
17 Escolar, incluyendo las áreas objetivamente medibles y constatables en
18 torno a la calidad y efectividad de la enseñanza en la escuela, tales como
19 tasas de retención, tasas de graduación, tasas de admisión a universidades,
20 aprovechamiento académico, niveles de costo efectividad y resultados en
21 las pruebas estandarizadas.

1 c. El Secretario(a) promulgará un reglamento que proveerá las medidas
2 correctivas para intervenir con aquellas escuelas que incumplan con el Plan
3 Escolar o que reiteradamente reflejen un bajo desempeño en su gestión
4 educativa, deficiencias administrativas o irregularidades fiscales. Las
5 medidas correctivas incluirán entre sus alternativas, la toma de control y
6 administración de dichas escuelas por parte del Superintendente y la
7 consolidación o el cierre de éstas.

8 Artículo 6.04.-El Consejo Escolar.

9 Cada escuela tendrá un Consejo Escolar en el que estarán representados los cuatro
10 componentes de la escuela. Las facultades, composición, deberes y responsabilidades del
11 Consejo Escolar serán promulgados por el Secretario(a) mediante reglamento. El número
12 de miembros de cada Consejo Escolar dependerá de la clasificación de la escuela, pero no
13 podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de siete (7) miembros.

14 Los Consejos Escolares adoptarán un cuerpo de reglas para su gobierno; elegirán
15 sus propios oficiales; se reunirán no menos de una (1) vez por mes en horas no lectivas;
16 y, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento profesional o técnico
17 de la Oficina Regional Educativa.

18 Los Directores de Escuela no podrán presidir los Consejos Escolares pero sí
19 tendrán voz y voto en sus deliberaciones y, como ejecutivos principales de la escuela,
20 implantarán los acuerdos que dichos organismos adopten en relación con asuntos bajo su
21 jurisdicción.

22 Artículo 6.05.-Funciones del Consejo Escolar.

1 Además de las que se establezcan mediante reglamento, el Consejo Escolar tendrá
2 las siguientes funciones:

- 3 a. Adoptar metas educativas para la escuela que sean consistentes con las
4 políticas educativas y las normas estatales de aprovechamiento académico.
- 5 b. Identificar las necesidades educativas de los estudiantes que asisten a la
6 escuela.
- 7 c. Formular un plan de mejoramiento escolar y académico.
- 8 d. Fomentar la participación y colaboración de los padres y la comunidad en
9 la gestión educativa de la escuela.
- 10 e. Proveer alternativas y recomendaciones en apoyo a la gestión educativa.
- 11 f. Participar en el desarrollo e implementación de programas y/o actividades
12 curriculares y/o extracurriculares.
- 13 g. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo
14 escolar.
- 15 h. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en la escuela,
16 la igualdad y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la
17 vida personal, familiar y social.
- 18 i. Identificar necesidades particulares de la comunidad escolar y general.
- 19 j. Identificar y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el tercer
20 sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades
21 del estado para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud, y
22 actividades educativas y culturales, entre otros, después del horario lectivo.

- 1 k. Realizar y coordinar campañas preventivas de suicidio, bullying, trata
2 humana y enfermedades contagiosas o para promover estilos de vida
3 saludables.
- 4 l. Evaluar y autorizar la disposición de los fondos, producto de las ventas
5 generadas en los programas de educación agrícola y/o especializados en
6 agricultura, para fines de mejoras a proyectos agrícolas en la finca escolar y
7 para otros fines cónsonos con la Ley.

8 Artículo 6.06.-Responsabilidad civil de los miembros del Consejo Escolar.

9 Los miembros de los Consejos Escolares no incurrirán en responsabilidad civil de
10 carácter personal por acciones u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de sus
11 cargos, según éstas se definen en la ley y los reglamentos que gobiernan el Sistema de
12 Educación Pública. No obstante, ningún Consejo Escolar o miembro de éste, reclamará
13 inmunidades al amparo de este Artículo por acciones que intencionalmente lesionen
14 derechos reconocidos a miembros del personal docente y no docente del Departamento
15 o a estudiantes del Sistema de Educación Pública.

16 Artículo 6.07.-Consejo de Estudiantes.

17 Cada escuela podrá tener un Consejo de Estudiantes. Los estudiantes de cada
18 escuela decidirán sobre la composición de su Consejo de Estudiantes de conformidad con
19 las guías o reglamentos que adopte el Secretario(a). Este será el representante oficial del
20 cuerpo estudiantil de una escuela ante la Oficina Regional Educativa, el Director de
21 Escuela, el Consejo Escolar, la facultad y la comunidad. En tal capacidad podrá:

- 1 a. Organizar y participar en actividades que enriquezcan la experiencia
2 educativa de conformidad con las normas y reglamentos en vigor.
- 3 b. Expresar opiniones e inquietudes de la comunidad estudiantil y ofrecer
4 alternativas sobre asuntos de interés para la escuela.
- 5 c. Desarrollar y promover la participación estudiantil en la escuela y en la
6 comunidad.
- 7 d. Organizar y establecer cooperativas juveniles junto al personal del
8 Departamento a cargo y siguiendo los reglamentos y disposiciones que
9 gobiernan la materia.
- 10 e. Informar al estudiantado sobre las diversas actividades a realizarse en la
11 escuela.
- 12 f. Proponer al consejo escolar el establecimiento de clubes, como el de
13 Naciones Unidas, Niños y Niñas Escucha, entre otros, y el ofrecimiento de
14 actividades extracurriculares de su interés.

15 Artículo 6.08.-Ventas de productos agrícolas, obras de arte, bienes muebles.

16 Las escuelas adscritas al programa de educación agrícola, o con programas
17 especializados en agricultura retendrán, en sus cuentas bancarias, el sesenta por ciento
18 (60%) del total del producto de las ventas que realicen y podrán utilizarlos para fines de
19 mejoras a proyectos agrícolas en la finca escolar y para otros fines cónsonos con la Ley,
20 previa autorización del Consejo Escolar.

21 Las escuelas con programas especializados en artes visuales llevarán a cabo
22 anualmente una actividad abierta a la comunidad y al público en general que, entre otros

1 aspectos, provea para la venta del trabajo en artes visuales realizado por sus estudiantes
2 y cuyo resultado constituya una obra de arte. También, se autoriza la venta de productos,
3 bienes muebles, obras y actividades generadas elaborados o creados por estudiantes en
4 otras escuelas con programas especializados, así como vocacionales, técnicas o
5 deportivas. Todo estudiante sujeto a esta ley recibirá el adiestramiento básico de
6 administración de empresas y mercadeo correspondiente a su área de estudio. Con
7 excepción a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, el producto de las ventas,
8 en prioridad, será destinado para beneficio del estudiante, o en su lugar, mediante el
9 consentimiento expreso del estudiante y sus padres, se utilizará para la compra de
10 materiales necesarios en la creación y la exposición artística en las escuelas de artes
11 visuales; o para generar, elaborar o crear los productos, bienes muebles, obras y
12 actividades en las escuelas vocacionales, técnicas y deportivas de acuerdo con la
13 reglamentación aprobada. Se faculta al Director de las respectivas escuelas, para la
14 aprobación en conjunto de reglas y reglamentos en la implantación de este artículo.

15 CAPÍTULO VII: PRESUPUESTO ESCOLAR

16 Artículo 7.01.-Presupuesto Escolar.

17 Para cumplir con el propósito de esta Ley y para establecer un Sistema de
18 Educación Pública descentralizado, se requerirá que como mínimo, el setenta por ciento
19 (70%) del presupuesto aprobado para el Departamento, sea destinado para la gestión
20 educativa en los salones de clase o actividades relacionadas a éstos.

21 El Departamento desarrollará un modelo de presupuesto basado en el costo
22 promedio por estudiante. El Departamento deberá calcular los costos promedio por

1 estudiante para propósitos del presupuesto y la correspondiente asignación de fondos a
2 las Oficinas Regionales Educativas, basado en el número de estudiantes en la Región.
3 Cuando se realice el cálculo del costo por estudiante, el Departamento deberá tomar en
4 consideración los siguientes factores: 1) educación especial; 2) capacitación vocacional; 3)
5 nivel de pobreza, entre otros factores.

6 El Secretario(a) promulgará las guías para la Oficina Regional Educativa, sobre el
7 uso y distribución de los fondos a las escuelas. El Superintendente distribuirá los fondos
8 a las escuelas de conformidad con las guías promulgadas. El Departamento le otorgará
9 autonomía al Superintendente para la distribución de fondos a las escuelas, la cual estará
10 regida por las guías generales promulgadas. El Departamento también distribuirá los
11 fondos federales para gastos a los Superintendentes de conformidad con las directrices
12 federales.

13 a. Presupuesto Escolar Base - El "Presupuesto Escolar Base" de cada Escuela
14 Pública será el producto de: (i) el Presupuesto Base por Estudiante, como se
15 define a continuación, multiplicado por (ii) la Matrícula Estimada de la
16 Escuela correspondiente a dicha Escuela Pública, según estimada y
17 certificada por el Director de Finanzas del Departamento, de acuerdo con
18 el siguiente protocolo:

19 1. Como parte del proceso presupuestario anual del Gobierno de
20 Puerto Rico, cada Escuela Pública debe informar al Director de
21 Finanzas del Departamento, la matrícula estimada para dicho año
22 fiscal, utilizando como base el número de estudiantes matriculados

1 en la escuela durante el año escolar corriente. De acuerdo con dichos
2 estimados, el Director de Finanzas realizará su propio estimado para
3 la matrícula de cada Escuela Pública durante el año escolar bajo
4 consideración presupuestaria. El estimado para cada Escuela Pública
5 se conocerá como el “Estimado de Matrícula Escolar” y la cantidad
6 total de todos los estudiantes estimados a ser matriculados en todas
7 las Escuelas Públicas se conocerá como el “Número Total de
8 Estudiantes Estimados”;

9 2. Luego de que se determine el Número Total de Estudiantes
10 Estimados, dicha cantidad será utilizada como base para determinar
11 el “Presupuesto Base por Estudiante”. El “Presupuesto Base por
12 Estudiante” significa la cantidad resultante de la división de (i) el
13 “Presupuesto Global Escolar” por (ii) el Número Total de
14 Estudiantes Estimados;

15 3. Como parte del proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico,
16 el Director de Finanzas debe certificar anualmente a la Asamblea
17 Legislativa la Base Presupuestaria por Estudiante proyectada para al
18 año fiscal bajo consideración.

19 b. Determinación de Factores de Costo Adicional – De justificarse, el Director
20 de Finanzas puede aumentar el presupuesto de cualquier Escuela Pública
21 utilizando los siguientes factores de costo para dicha Escuela Pública:

22 (1) Programas Básicos;

- 1 (A) Pre-Kínder a 3^{er} Grado (Elemental);
- 2 (B) 4^{to} a 8^{vo} Grado (Intermedia)
- 3 (C) 9^{no} a 12^{mo} Grado (Secundaria)
- 4 (2) Programas Extraordinarios;
- 5 (3) Educación Especial;
- 6 (4) Número de estudiantes por salón de clase;
- 7 (5) Condición de las facilidades físicas;
- 8 (6) Programas Vocacionales;
- 9 (7) Programas Especializados;
- 10 (8) Nivel de Pobreza; y
- 11 (9) Cualquier otro factor determinado por el Director de Finanzas.

12 El Director de Finanzas no podrá discriminar contra las Escuelas Alianza. A tales
13 efectos, utilizará criterios objetivos y llevará a cabo esfuerzos para alcanzar un pareo
14 comparable con las Escuelas Públicas al asignar fondos de acuerdo con los Factores de
15 Costo Adicional.

16 Artículo 7.02.-Fondos insuficientes.

17 En caso de que la cantidad asignada según la Sección (b) del Artículo 7.04 de esta
18 Ley resulte en fondos insuficientes para cubrir los gastos de una Escuela Pública
19 específica, el Secretario debe evaluar dicha escuela para consolidación, conforme a esta
20 Ley, promoviendo así la eficiencia presupuestaria y administrativa del Sistema de
21 Educación Pública de Puerto Rico.

22 Artículo 7.03.-Transparencia presupuestaria.

- 1 a. Como parte del principio de transparencia presupuestaria, el Secretario(a)
2 debe publicar, anualmente, la siguiente información en la página
3 electrónica del Departamento:
- 4 1. Itinerario de las vistas de presupuesto para cada Escuela Pública;
 - 5 2. Todos los acuerdos de negociación colectiva, o cualquier otro
6 acuerdo alcanzado con los maestros;
 - 7 3. Un listado detallado de la asignación presupuestaria anual por
8 estudiante y escuela, según estipulado en este Artículo; y
 - 9 4. Cualquier otra información que este entienda pertinente.

10 Artículo 7.04.-Desembolso de fondos.

- 11 a. Los desembolsos al Departamento, de conformidad con este Artículo, son
12 los pagos hechos a nombre del Departamento para Gastos Administrativos.
- 13 b. Desembolsos a Escuelas Públicas - Se harán desembolsos a Escuelas
14 Públicas trimestralmente, por adelantado, según estipulado en este
15 Capítulo, con excepción de los pagos de nómina, que serán realizados
16 directamente al Departamento de Finanzas.
- 17 c. Desembolsos a Escuelas Alianza - Los Desembolsos a Escuelas Alianza se
18 realizarán según acordado en la Carta Constitutiva correspondiente y se
19 harán trimestralmente y por adelantado, según estipulado en este Artículo.

20 CAPÍTULO VIII: INSTALACIONES ESCOLARES

21 Artículo 8.01.-Autoridad.

- 1 a. El Secretario(a) establecerá la planificación y estrategias sobre uso, manejo
2 y asuntos presupuestarios de todos los planteles escolares, incluyendo
3 aquellos cuya administración la ostente alguna otra entidad
4 gubernamental.
- 5 b. El Secretario(a) deberá establecer los estándares correspondientes para la
6 construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las
7 instalaciones escolares, los cuales deberán:
- 8 i. Ser razonables y prácticos,
9 ii. Garantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal,
10 iii. Contribuir al aprendizaje de los estudiantes,
11 iv. Estar fundamentados en el desempeño y los objetivos establecidos,
12 y
13 v. Ser establecidos de conformidad con un proceso de desarrollo de
14 normas profesionales.
- 15 c. El Secretario(a) aprobará los proyectos y planos de construcción de
16 planteles escolares y otras instalaciones del Departamento y aprobará los
17 contratos para las obras de construcción o mejoras de las mismas con
18 empresas públicas o privadas.
- 19 d. El Secretario(a) promulgará reglamentos operacionales de procedimiento,
20 ejecución y evaluación de condiciones de las instalaciones escolares; o
21 revisará los reglamentos existentes, según sea necesario, para implementar
22 las disposiciones de este capítulo.

- 1 e. El Secretario(a) podrá crear un comité de consenso para proponer o revisar
2 los estándares y reglamentos, de conformidad con este Capítulo. El comité
3 será nombrado por el Secretario(a) e incluirá diversos intereses, miembros
4 y regiones.

5 CAPÍTULO IX: ESTUDIANTES

6 Artículo 9.01.-Derechos de los estudiantes.

7 Los estudiantes deben ser formados para ser personas competentes, sensibles y
8 autodidactas; seres comprometidos con el bien común, y con mantener y defender, los
9 principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El
10 propósito es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres
11 desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el
12 progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita. Por lo tanto, todo estudiante
13 en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario tiene
14 derecho a:

- 15 a. No ser discriminado por su raza, color, sexo, nacimiento, ideología política
16 o religiosa, origen, condición física o social, orientación sexual,
17 discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia
18 doméstica, agresión sexual o acecho, ser un niño sin hogar (“homeless”) o
19 cualquier otro tipo de discrimen.
- 20 b. Recibir una educación de alta calidad y progreso que propicie el éxito
21 estudiantil incluyendo aquellos niños y jóvenes que cumplen su sentencia
22 en una Institución Juvenil o Institución Correccional para Adultos.

- 1 c. Todo estudiante, perteneciente al Sistema de Educación Pública, que posea
2 alguna incapacidad física, mental o necesidad especial tendrá derecho a
3 recibir los servicios necesarios de acuerdo a su condición y a que se le
4 garantice un acomodo razonable acorde con sus necesidades.
- 5 d. Ser evaluado para permitir la entrada a la escuela previo a los cinco (5) años,
6 de haber sido identificado como un niño dotado, lo cual implica la entrada
7 a kínder, primero o segundo grado, según los resultados de la evaluación y
8 recomendación de un especialista certificado por el Estado. A los
9 estudiantes identificados como dotados se les ofrecerán alternativas de
10 aceleración, así como otras categorías de servicios que correspondan a sus
11 necesidades particulares.
- 12 e. Recibir una educación bilingüe, en la cual se le enseñe a comunicarse con
13 fluidez en al menos los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el inglés y el
14 español. Los estudiantes que sean aprendices de español como segundo
15 idioma o inmigrantes, recibirán los acomodos inherentes a este tipo de
16 aprendizaje de acuerdo a su nivel de comunicación de las lenguas oficiales.
17 Lo anterior no debe interpretarse en ninguna manera como una limitación
18 para las escuelas especializadas en idiomas.
- 19 f. Ser evaluados y calificados a base de los criterios objetivos y razonables que
20 oficialmente establezca el Departamento.
- 21 g. Recibir servicios de transportación y comedor escolar.

- 1 h. Participar de programas y servicios dirigidos al desarrollo y crecimiento del
2 estudiante.
- 3 i. Participar de cursos en instituciones post-secundarias, sujeto a los criterios
4 que se establezcan como parte de los acuerdos colaborativos con dichas
5 instituciones.
- 6 j. Que se evalúe periódicamente el desempeño del Director, personal docente
7 y no docente de la escuela para constatar su ejecución en el cumplimiento
8 con sus deberes.
- 9 k. Que se tomen las medidas correctivas necesarias para maximizar la calidad
10 educativa impartida en la escuela.
- 11 l. Maestros cualificados y en constante desarrollo profesional.
- 12 m. Disfrutar de un entorno escolar seguro, inclusivo y dinámico.
- 13 n. Participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, consejos,
14 actividades y en otras entidades autorizadas por reglamentos o iniciativas
15 promovidas por el Departamento.
- 16 o. Expresar sus opiniones oportunamente, en forma ordenada y respetuosa,
17 manteniendo autocontrol, y mientras no interfiera con los procesos de
18 enseñanza de la escuela.
- 19 p. Recibir preparación académica que le capacite para el mundo laboral y para
20 aportar al desarrollo económico de Puerto Rico.

21 Artículo 9.02.-Deberes de los Estudiantes.

1 Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante
2 reglamento, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel
3 primario y secundario deberá:

4 a. Respetar las leyes, reglamentos, normas, instrucciones y directrices
5 emitidas por las autoridades académicas;

6 b. Reflejar una actitud de compromiso y participar proactivamente de su
7 proceso educativo;

8 c. Asistir con puntualidad y regularidad a la escuela durante el tiempo lectivo
9 establecido por el Departamento para concluir cada uno de los cursos del
10 programa docente, requisitos de graduación y plan de estudios vigente;

11 d. Mantener una conducta decorosa tanto en el horario escolar como en los
12 recesos y otras actividades escolares, que sean celebradas en el plantel
13 escolar o fuera de éste; incluyendo su comportamiento en el transporte
14 escolar;

15 e. Conservar, cuidar, proteger y evitar daños a la propiedad pública, equipo,
16 libros y materiales escolares; como también respetar la propiedad privada
17 de sus compañeros de clase, personal escolar o la comunidad en general;

18 f. Respetar la libertad de expresión de otros estudiantes.

19 Artículo 9.03.-Medidas y Sanciones Disciplinarias.

20 a. Las medidas disciplinarias tomadas por el personal administrativo de la
21 escuela deben estar encaminadas a lograr un cambio positivo en el
22 comportamiento de los estudiantes de forma que redunde un ambiente

1 escolar seguro y óptimo para el aprendizaje como también en una mejoría
2 del desempeño académico del estudiante. El proceso disciplinario debe ser
3 preventivo, gradual, con el fin de rehabilitar, reeducativo, justo y razonable,
4 respetando los derechos de toda la comunidad escolar.

5 b. Las estrategias utilizadas para atender problemas disciplinarios o
6 conductas nocivas deben estar encaminadas a reparar los daños realizados
7 y restaurar las relaciones de respeto y sana convivencia que deben imperar
8 en la comunidad escolar.

9 c. El maestro será responsable del orden institucional dentro del salón de
10 clases y sus alrededores. Referirá las situaciones disciplinarias al Director
11 de Escuela luego que haya agotado todos los recursos a su disposición tales
12 como, pero sin limitarse a: prácticas restaurativas, mediación, entrevistas y
13 reuniones con el alumno, con el encargado, con el equipo interdisciplinario
14 o haber referido al estudiante al maestro de salón hogar, al trabajador social
15 escolar o al consejero escolar, entre otros.

16 d. Antes de imponer cualquier sanción o medida disciplinaria, se requiere
17 agotar los recursos de intervención y orientación al estudiante y sus padres,
18 encargados o tutores. Estas gestiones deben estar documentadas y formar
19 parte del expediente del estudiante. Además, siempre se le debe dar la
20 oportunidad al estudiante sujeto a ser disciplinado a expresarse y a ser
21 escuchado de forma ordenada, oportuna y respetuosamente.

- 1 e. La suspensión de un estudiante fuera del plantel escolar es un método
2 disciplinario excluyente que solo debe usarse en situaciones extraordinarias
3 y solo cuando el bienestar de los estudiantes o la comunidad escolar se
4 pueda ver en riesgo. Bajo cualquier otra circunstancia, los directores
5 deberán optar por medidas disciplinarias no excluyentes como la
6 mediación y las prácticas restaurativas, entre otras.
- 7 f. El Secretario(a) promulgará un reglamento para la disciplina escolar con el
8 fin de asegurar el desarrollo ininterrumpido de las labores del Sistema de
9 Educación Pública y cada Oficina Regional Educativa implementará los
10 métodos disciplinarios que mejor atiendan las necesidades particulares de
11 su matrícula, de conformidad con dicho Reglamento.
- 12 g. Cada Oficina Regional Educativa deberá entregar al personal del
13 Departamento a nivel central, antes del primero de junio de cada año, una
14 copia del código disciplinario que se propone implementar, para que sea
15 revisado y autorizado. Los códigos de conducta carecerán de validez y
16 vigencia hasta tanto no se haya realizado el referido proceso y se haya
17 notificado a cada Oficina Regional Educativa, en forma escrita, la
18 aprobación de estos.

19 Artículo 9.04.-Posesión de Armas en las Escuelas.

20 Todo estudiante que introduzca, distribuya, regale, venda o posea cualquier tipo
21 de arma de fuego en la escuela o sus alrededores, será suspendido por el Secretario(a)
22 por un período no menor de un (1) año en consideración a las circunstancias de cada caso

1 en particular y según el procedimiento establecido mediante reglamentación. A los fines
2 de este Artículo "cualquier tipo de arma" incluye todas las armas de las dispuestas en la
3 Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", o
4 cualquier otra ley sucesora, y/o ley federal.

5 Por "alrededores de una escuela" se entiende cien (100) metros radiales a contarse
6 desde los límites de la escuela según indicados estos límites por una cerca o por cualquier
7 otro signo de demarcación. El Departamento, en coordinación con las agencias
8 concernidas, le proveerá al alumno suspendido servicios de educación alternos durante
9 el tiempo de su suspensión y, concluido éste, lo ubicará en el nivel y el grado que le
10 corresponda.

11 Artículo 9.05.-Pertinencia de programas de estudio.

12 Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y
13 experiencias de sus estudiantes. Los directores, los maestros y los consejos escolares
14 cuidarán que los cursos que la escuela imparte:

- 15 (a) Sean pertinentes a la realidad social, cultural y geográfica de sus alumnos.
16 (b) Aviven la imaginación y despierten la curiosidad de los estudiantes.
17 (c) Le proporcionen a los alumnos la oportunidad de desarrollar la capacidad
18 de observar y razonar.
19 (d) Adiestren a los estudiantes en la búsqueda de información a través de
20 medios tradicionales y de medios electrónicos. A tales efectos, se proveerán
21 a los estudiantes actividades de aprendizaje en literacia tecnológica, la cual

- 1 estará integrada a los currículos de enseñanza del sistema público de
2 educación.
- 3 (e) Promuevan el desarrollo físico saludable a través de requisitos de
4 participación en los cursos de educación física.
- 5 (f) Les permitan a los alumnos ampliar su vocabulario y desarrollar las
6 destrezas de la comunicación oral y escrita tanto en español como en inglés.
- 7 (g) Les brinden a los estudiantes información u orientación sobre el desarrollo
8 sexual del ser humano; relaciones de familia; problemas del adolescente;
9 finanzas personales; y sobre cualquier otro tema que la escuela o el
10 Secretario consideren pertinente.
- 11 (h) Desarrollar en el estudiante las destrezas del aprendizaje.
- 12 (i) Cuenten con programas dirigidos a atender las necesidades académicas del
13 estudiante dotado, sus necesidades particulares y únicas, mediante
14 alternativas de enriquecimiento, agrupación, aceleración y modelos
15 curriculares que le permitan recibir el aprendizaje a base de su crecimiento
16 cognitivo individualizado.
- 17 (j) Incluyan valores universales como la confiabilidad, el respeto, la
18 responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, sin interferir con los
19 objetivos de la escuela, con el fin de lograr una educación integrada,
20 desarrollando atributos positivos del carácter y destrezas sociales y
21 emocionales, fundamentales para la vida cotidiana.

1 (k) Propendan en el estudiante un amplio desarrollo de competencia
2 intercultural.

3 Artículo 9.06.-Educación física.

4 Siempre que los recursos fiscales y humanos lo permitan, las escuelas proveerán a
5 todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Se
6 garantizará un maestro de educación física a cada escuela. Para el caso de escuelas con
7 más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por
8 cada doscientos cincuenta (250) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además, que de
9 conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos
10 de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los
11 estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras,
12 equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.

13 Artículo 9.07.-Educación sexual.

14 Las escuelas, con el asesoramiento del Departamento, implantarán programas de
15 educación sexual para sus estudiantes. Estos programas harán énfasis en los aspectos
16 fisiológicos y emocionales de la relación sexual, al igual que en las responsabilidades
17 familiares adscritas a las mismas y en los riesgos y responsabilidades que conlleva dicha
18 relación.

19 Artículo 9.08.-Acoso Escolar (*Bullying*).

20 Queda terminantemente prohibido todo acto de acoso escolar, hostigamiento e
21 intimidación a estudiantes que ocurra dentro de la propiedad o predios de las escuelas,

1 en áreas circundantes al plantel, en actividades auspiciadas por las escuelas y en la
2 transportación escolar.

3 a. Acoso (Bullying): Para que una situación o incidente disciplinario sea
4 catalogado como acoso escolar, deben estar presentes los siguientes
5 elementos: i) patrón de acciones verbales, escritas o físicas continuas,
6 repetitivas e intencionales, por uno o más estudiantes; ii) dirigidas a causar
7 daño o malestar; iii) en donde hay un desbalance de poder real o percibido
8 por la víctima. No podrá definirse como acoso escolar los incidentes de
9 violencia interpersonal o conflictos entre pares en el escenario escolar en los
10 que no estén presentes los elementos antes descritos.

11 b. Acoso Cibernético (*Cyberbullying*): El acoso escolar podría darse mediante
12 una comunicación o mensaje realizado a través de medios electrónicos, que
13 incluye, pero no se limita a, mensajes de texto, correos electrónicos, fotos,
14 imágenes y publicaciones en redes sociales mediante el uso de equipos
15 electrónicos, tales como, teléfonos, teléfonos celulares, computadoras, y
16 tabletas, entre otros dispositivos electrónicos.

17 c. Deber de Informar: Toda persona que advenga en conocimiento de una
18 situación de acoso escolar entre estudiantes deberá notificarlo al personal
19 escolar para que este haga la evaluación y determinación pertinente para
20 catalogar el caso como uno de acoso escolar. El personal escolar deberá
21 informar a las autoridades de ley y orden pertinentes aquellos casos de
22 acoso escolar en los cuales identifique un riesgo a la seguridad y bienestar

1 del estudiante o comunidad escolar. Además, deberá tomar las medidas
2 cautelares que entienda necesarias. Estas acciones deben realizarse en
3 coordinación con el personal regional siempre y cuando las circunstancias
4 así lo permitan y siguiendo los protocolos establecidos por ley o
5 reglamentos.

6 d. Dilucidación de Incidentes: De ordinario, los incidentes de acoso escolar
7 deben ser atendidos por el personal escolar buscando reparar los daños
8 causados, restaurando cualquier relación lacerada entre los miembros de la
9 comunidad escolar, rehabilitando las partes involucradas y siguiendo los
10 protocolos y reglamentos pertinentes.

11 e. Casos que involucren Estudiantes de Educación Especial: En los casos en
12 que estén involucrados estudiantes registrados en el Programa de
13 Educación Especial del Departamento, las instituciones educativas se
14 regirán por los procedimientos disciplinarios contenidos en el “Manual de
15 Procedimiento de Educación Especial”.

16 f. Deber de Informar: El Secretario(a), a través del personal autorizado, le
17 informará a todos los estudiantes del Sistema de Educación Pública, de las
18 disposiciones de esta ley y/o los reglamentos o normas relacionadas a la
19 prohibición contra el *bullying*. Se autoriza al Secretario(a) a facilitar estos
20 documentos de a toda escuela privada en Puerto Rico, para cumplir con la
21 política pública dispuesta en nuestro ordenamiento para erradicar el
22 hostigamiento y la intimidación dentro de las instituciones educativas.

- 1 g. Todo estudiante, personal o voluntario de las escuelas públicas que someta
2 un informe realizado de buena fe, que contenga algún relato sobre la
3 incidencia de hostigamiento e intimidación, a alguno de los estudiantes, por
4 parte de un abusador (“bully”), estará protegido de cualquier acción en
5 daños o represalia que surja como consecuencia de reportar dicho
6 incidente.
- 7 h. El Superintendente, en coordinación con los Directores Escolares y los
8 Consejos Escolares, proveerá a los empleados y estudiantes de las escuelas
9 públicas la oportunidad de participar en programas, actividades y talleres
10 de capacitación, diseñados y desarrollados para adquirir conocimiento y
11 herramientas sobre la política pública, establecida en este artículo, sobre el
12 hostigamiento e intimidación entre estudiantes o el personal escolar. De la
13 misma manera, los trabajadores sociales y los consejeros escolares tendrán
14 la responsabilidad de orientar a los estudiantes en torno al problema del
15 hostigamiento e intimidación y ofrecerán consejería tanto a las víctimas de
16 esta conducta, como a los abusadores (“bullies”).

17 Artículo 9.09.-Estudiantes con Asma, Diabetes u otras Condiciones de Salud.

18 Por medio del Programa de Enfermería Escolar y Salud, cada Oficina Regional
19 Educativa establecerá e implementará un programa para el manejo de las condiciones
20 asmáticas, de las condiciones diabéticas, de las deficiencias en la capacidad auditiva, de
21 las deficiencias en la capacidad visual, y de las emergencias médicas que a consecuencia
22 de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles

1 escolares del Sistema de Educación Pública. Mediante este programa, cada
2 Superintendente deberá velar por que la salud de los niños matriculados en el Sistema de
3 Educación Pública no esté expuesta a situaciones desfavorables y desgraciadas por la
4 falta de orientación debida para la prevención y atención adecuada y oportuna para su
5 particular situación de estado de salud. De igual forma, el Secretario(a), en coordinación
6 con el Departamento de Salud, el Programa “Head Start” del Departamento de la Familia,
7 y los profesionales en el campo de la salud en el sector privado que el Secretario(a)
8 designe, diseñará y adoptará mediante reglamento un protocolo para atender situaciones
9 de emergencias médicas de los estudiantes, relacionadas a las condiciones de salud
10 incluidas en este inciso, el cual debe incluir, pero no está limitado a:

- 11 a. Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre cómo identificar una
12 situación de emergencia relacionada a las condiciones de salud
13 mencionadas en este inciso y sus signos y síntomas, y a quién contactar
14 inmediatamente en caso de una situación de emergencia.
- 15 b. Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre cómo asistir y velar por la
16 automedicación de manera correcta a los estudiantes que para ello estén
17 facultados por virtud de la Ley 56-2006, según enmendada, conocida como
18 “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen de Asma, Diabetes u otra
19 Enfermedad” y sus reglamentos, en caso de que éstos sufran de un episodio
20 o emergencia médica relacionada a su condición.

1 El incumplimiento con las disposiciones de este Artículo podrá ser sancionado de
2 conformidad con las normas, directrices, reglas y reglamentos promulgados por el
3 Secretario(a).

4 Artículo 9.10.-Programa discrecional de capacitación a estudiantes de escuela
5 elemental e intermedia relacionado con el movimiento de escutismo.

6 Las escuelas elementales e intermedias establecerán discrecionalmente programas
7 de capacitación a estudiantes relacionados con el movimiento de escutismo. Los
8 materiales educativos y actividades relacionadas a la educación sobre el escutismo y los
9 valores que promueve esta iniciativa cívica podrán integrarse al currículo de estudios
10 sociales o a cualquier otro currículo educativo, según resultare más conveniente a los
11 fines de promover el movimiento escutista. Asimismo, las escuelas participantes en lo
12 aquí dispuesto auspiciarán la formación de Tropas de Niños y Niñas Escuchas en dichas
13 escuelas, con la cooperación de padres y de líderes comunitarios.

14 Artículo 9.11.-Servicios relacionados a la salud.

15 El Departamento establecerá alianzas con entidades del tercer sector y agencias e
16 instrumentalidades del estado que ofrezcan servicios relacionados a la salud para realizar
17 talleres y campañas educativas sobre estilos de vida saludables, buenas prácticas
18 nutricionales, y de prevención de enfermedades contagiosas y del suicidio. De igual
19 forma, se coordinará con estas entidades para la vacunación de estudiantes, con el
20 consentimiento de sus padres, en épocas de alto contagio.

21 CAPÍTULO X: EDUCACIÓN ESPECIAL

22 Artículo 10.01.-Derechos de los estudiantes de educación especial.

1 Todo estudiante, perteneciente al sistema público de enseñanza, que posea alguna
2 incapacidad física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los servicios
3 necesarios de acuerdo con su condición, y así mismo, tendrá derecho a que se le garantice
4 un acomodo razonable acorde con sus necesidades. Los estudiantes dentro de los
5 programas de educación especial recibirán una educación que fomente el desarrollo
6 óptimo de su personalidad y sus habilidades físicas, mentales y cognitivas, ofreciéndoles
7 la preparación académica y las destrezas y herramientas necesarias para su integración
8 en la sociedad.

9 Artículo 10.02.-Transición e integración.

10 Los programas del Departamento asegurarán una transición apropiada de los
11 estudiantes en sus distintas etapas. Estos procesos facilitarán a la persona con
12 discapacidad su adaptación o integración a un nuevo ambiente, desde las etapas de
13 intervención temprana a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida
14 independiente, o a la educación post-secundaria.

15 En ese sentido, los servicios educativos brindados y los acomodos para la
16 población de educación especial se brindarán, en la medida que las particularidades y
17 necesidades del estudiante lo permitan, en la sala de clases con sus compañeros de la
18 corriente regular. El maestro deberá colaborar y viabilizar la integración del estudiante
19 de educación especial en el salón de clases.

20 Artículo 10.03.-Inclusión en la sala de clases.

21 El sistema educativo público será uno inclusivo, en el que los estudiantes elegibles
22 al programa de educación especial estarán beneficiándose de ambientes acorde con sus

1 necesidades y capacidades. Los servicios educativos y relacionados se darán en el
2 ambiente menos restrictivo posible para el estudiante que los va a recibir.

3 Se prohíbe el establecimiento de procesos de matrícula en las escuelas del sistema
4 público que tomen en consideración la discapacidad de un estudiante.

5 Los maestros incluirán continuamente actividades encaminadas a sensibilizar a
6 los estudiantes sobre las necesidades, realidades y particularidades de la población de
7 educación especial de forma que se fomente en el estudiante una actitud empática y de
8 comprensión. De igual forma, los directores, en colaboración con el consejo escolar y con
9 entidades sin fines de lucro, del tercer sector y otras empresas y corporaciones, llevarán
10 a cabo actividades y orientaciones para los mismos fines.

11 Artículo 10.04.-Obligación del personal escolar.

12 Es obligación de todos los funcionarios del Departamento garantizar y proteger
13 los derechos de los estudiantes de educación especial facilitando y viabilizando los
14 servicios educativos y acomodados que se le ofrecen.

15 Artículo 10.05.-Procesos administrativos.

16 Los procesos administrativos de la Oficina Asociada de Educación Especial deben
17 ser eficaces y ágiles, de forma que no dificulten u obstaculicen el derecho a la educación
18 de esta población y los servicios que recibe.

19 Artículo 10.06.-Programa de Educación Especial.

20 El Departamento y sus Oficinas Regionales Educativas cumplirán con mantener
21 un programa de educación especial acorde con los estándares establecidos por la
22 Secretaria Auxiliar de Servicios Integrados para Personas con Impedimentos.

1 Cada Oficina Regional Educativa deberá asegurar el diseño y redacción de un
2 Programa Educativo Individualizado (PEI) para cada estudiante bajo el programa de
3 educación especial. Con ello se establecerán los servicios educativos especializados y los
4 relacionados que recibirá cada estudiante y a los que el Departamento y sus Oficinas
5 Regionales Educativas quedarán obligadas.

6 El Departamento debe asegurar la disponibilidad de los equipos
7 multidisciplinarios especializados necesarios para diseñar el PEI de acuerdo a las
8 necesidades específicas de los estudiantes.

9 Artículo 10.07.-Programas Académicos.

10 Se ordena que cada programa académico del Departamento tome en cuenta la
11 población de educación especial. El servicio en nuestras escuelas debe estar acorde a las
12 necesidades de nuestros estudiantes en un ambiente inclusivo.

13 Lo anterior se deberá llevar a cabo sin menoscabar la autonomía académica de la
14 Secretaria Auxiliar de Servicios Integrados para Personas con Impedimentos para
15 desarrollar programas especializados para los estudiantes con discapacidad.

16 Artículo 10.08.-Diplomas Modificados.

17 El Departamento desarrollará un diploma modificado para aquellos estudiantes
18 que, por razón de su discapacidad, no logren alcanzar el cuarto año. Dicho diploma debe
19 reconocer el alcance académico del estudiante y las destrezas aprendidas.

20 El Departamento deberá crear los procesos y reglamentos para el establecimiento
21 de este diploma dentro del término de noventa (90) días a partir de la firma de esta Ley.

22 Artículo 10.09.-Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

1 A. Querellas

2 El Departamento mantendrá un sistema de querellas centralizado para atender, en
3 primera instancia, todas las controversias surgidas en torno a los servicios de educación
4 especial. Este mecanismo estará disponible para los padres, estudiantes y funcionarios.
5 Lo anterior sin el menoscabo del derecho que se tiene de acudir al tribunal.

6 El Secretario(a) queda expresamente facultado a promulgar la correspondiente
7 reglamentación, incluyendo la autoridad de otorgar honorarios de abogado a aquella
8 parte prevaleciente en el proceso.

9 B. Remedio Provisional

10 Se establece un mecanismo de remedio provisional que asegurará proveer al
11 padre, madre o encargado la alternativa de contratar un servicio relacionado que el
12 Departamento no haya podido proveerle al estudiante por falta de disponibilidad o
13 agilidad en la coordinación o prestación. Para poder activar este mecanismo de provisión
14 de servicios, el servicio deberá estar contemplado en el Programa Educativo
15 Individualizado.

16 El Secretario(a) queda facultado a establecer las normas para la operación de este
17 mecanismo y para la contratación de proveedores de servicios, incluyendo el
18 cumplimiento con la provisión de información y estándares del servicio contratado. A su
19 vez, se autoriza el establecimiento de tarifas basadas en el comportamiento del mercado.

20 Artículo 10.10.-Informes y Monitoreo.

21 La Secretaria Auxiliar de Servicios Integrados para Personas con Impedimentos
22 deberá mantener un mecanismo de monitoreo y recopilación de datos centralizados.

1 Los funcionarios del Departamento, proveedores de servicios y demás individuos
2 u organizaciones relacionadas con la provisión de servicios de educación especial
3 deberán cumplir a cabalidad con proveer toda la información que se les solicite en el
4 formato y mecanismo establecido.

5 La información a ser provista debe permitir evaluar y asegurar el servicio
6 educativo a cada estudiante con diversidad funcional.

7 Artículo 10.11.-Presupuesto.

8 La Secretaria Auxiliar de Servicios Integrados para Personas con Impedimentos
9 tiene la encomienda de, basado en las necesidades de los estudiantes y las obligaciones
10 para con estos, desarrollar la petición presupuestaria que asegure el cumplimiento con
11 los servicios a esta población con diversidad funcional.

12 El Departamento, de acuerdo a los recursos asignados para atender las
13 necesidades de los estudiantes, debe realizar asignaciones a las oficinas regionales
14 educativas que aseguren el cumplimiento con la obligación educativa y los servicios
15 relacionados para los estudiantes.

16 Artículo 10.12.-Penalidad.

17 El incumplimiento con los servicios de educación especial conlleva un gran
18 impacto en la vida de un estudiante. Ante ello, la acción u omisión en el descargo de sus
19 funciones que conlleve la falta de servicios a un estudiante será causa suficiente para la
20 destitución inmediata de un empleado o funcionario, o la cancelación inmediata de un
21 contrato de servicios.

CAPÍTULO XI: PADRES, ENCARGADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL

Artículo 11.01.-Derechos de los padres y encargados.

Los padres, custodios o tutores de los estudiantes del Sistema de Educación Pública tendrán derecho a:

- a. No ser discriminados por su raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen, condición física o social, orientación sexual, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o cualquier otro tipo de discriminación.
- b. Recibir información sobre el desempeño académico del estudiante y todo lo concerniente a su educación.
- c. Recibir y tener acceso a la información sobre el desempeño académico y administrativo de la escuela, de manera clara y transparente.
- d. Exigir calidad educativa en beneficio de los estudiantes.
- e. Exigir un entorno escolar seguro, inclusivo y dinámico.
- f. Solicitar los servicios de transportación, comedor, servicios de salud, de estudios individualizados, alojamiento razonable y cualquier otro servicio provisto por el Departamento para atender las necesidades del estudiante.
- g. Expresar sus opiniones oportunamente en forma ordenada y respetuosa, manteniendo autocontrol, mientras que no interfiera con los procesos de enseñanza de la escuela.

Artículo 11.02.-Deberes de los Padres, Custodios y Tutores.

1 Los padres, custodios o tutores de los estudiantes del Sistema de Educación
2 Pública deberán:

- 3 a. Involucrarse activa y continuamente en la gestión educativa de los
4 estudiantes al fomentar el aprendizaje, participar de las actividades
5 escolares, asistir a las reuniones de padres y maestros y citaciones del
6 personal de apoyo y administrativo.
- 7 b. Solicitar oportunamente reuniones con los maestros y con el Director de la
8 Escuela.
- 9 c. Reconocer y respetar la autoridad escolar, así como las leyes, reglamentos
10 y directrices que gobiernan la escuela; como también seguir y cumplir con
11 las mismas.
- 12 d. Evitar interferir y obstaculizar el proceso de aprendizaje del estudiante.
- 13 e. Completar el proceso de matrícula puntualmente cumplimentando o
14 entregando los documentos necesarios para el registro, así como cualquier
15 evaluación o certificación médica requerida por ley.
- 16 f. Mantener actualizada su información de contacto en caso de que las
17 autoridades escolares tengan que comunicarse con ellos. Además, deberá
18 mantener actualizado el expediente del estudiante con cualquier
19 evaluación médica o psicológica pertinente, de forma que puedan
20 realizarse los acomodos necesarios.
- 21 g. Contestar oportunamente cualquier citación realizada por el personal
22 escolar para participar en reuniones o actividades escolares y asistir a las

1 mismas siempre y cuando hayan sido informadas en un tiempo razonable
2 conforme a la urgencia que la situación amerite.

- 3 h. Los padres, encargados, tutores o custodios de los estudiantes tendrán la
4 responsabilidad de asistir a las escuelas, como mínimo, dos (2) veces por
5 semestre para conocer sobre el desempeño y aprovechamiento académico
6 del estudiante. Si los padres o encargados no asistieren a las reuniones
7 establecidas por las escuelas, y estas ausencias constituyen un patrón de
8 ausencias recurrentes, lo que significará tres (3) ausencias o más al año, y
9 no hubiere mediado una circunstancia meritoria que lo impidiera, el
10 Director Escolar remitirá al trabajador social de la escuela dicho hecho. El
11 trabajador social tendrá la responsabilidad de realizar la investigación
12 correspondiente de acuerdo a los protocolos, reglamentos y legislación
13 aplicables, para determinar si procede un referido al Departamento de la
14 Familia.
- 15 i. Ser responsables de inculcar en sus hijos valores de respeto, cuidado y
16 responsabilidad hacia la comunidad y propiedad escolar. Dichos valores
17 incluyen el deber de mantener y devolver en buen estado a la escuela al
18 finalizar el año escolar o cuando se les exigiese, los libros, materiales,
19 equipos y computadoras que se les hubiese prestado para sus estudios.
- 20 j. Participar de las actividades realizadas en el plantel después del horario
21 lectivo.

- 1 k. Recibir capacitación y orientaciones sobre diversos aspectos que
2 contribuyan a mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes y
3 el desarrollo de sus destrezas, talentos e intereses; como también
4 experiencias educativas propias.

5 Artículo 11.03.-Tercer Sector.

6 La educación es tarea de todos los componentes de la sociedad civil. Alcanzar una
7 educación de excelencia requiere la participación y colaboración de personas y entidades
8 preparadas y comprometidas que estén comprometidas con el futuro de Puerto Rico. Por
9 tal razón el Departamento establece como política pública una postura de apertura y
10 colaboración con las diversas entidades que componen el Tercer Sector. Se identificarán,
11 promoverán y establecerán diversas alianzas y acuerdos de colaboración con estas
12 entidades que repercutan en beneficio del estudiante, la comunidad escolar y la
13 comunidad general.

14 A esos fines, se crea el “Programa de Integración Comunitaria”, adscrito a la
15 Oficina del Secretario(a) del Departamento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- 16 a) Fomentar el trabajo voluntario, los acuerdos colaborativos y la
17 participación de la comunidad en actividades curriculares y
18 extracurriculares.
- 19 b) Identificar, promover y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro,
20 el tercer sector, instituciones educativas, empresas y agencias e
21 instrumentalidades del estado para proveer actividades extracurriculares,
22 servicios de salud, y actividades educativas y culturales, entre otras, que

1 repercutan en el mejoramiento de la educación y de la sociedad a la que
2 pertenece.

3 Además, el Departamento podrá establecer alianzas corporativas
4 para permitir que aquellas corporaciones que interesen desarrollar
5 proyectos de responsabilidad social empresarial con las escuelas públicas
6 de Puerto Rico, puedan brindar sus servicios gratuitamente.

7 (c) Trabajar en coordinación con las agencias e instrumentalidades del estado
8 y entidades del tercer sector para hacer de los planteles, centros vibrantes
9 de desarrollo comunitario, cultural y recreativo que integren la
10 participación ciudadana, desde los más niños, hasta nuestra población de
11 la tercera edad.

12 (d) Coordinar cualquier capacitación y orientación a padres y encargados sobre
13 diversos aspectos que contribuyan a mejorar el aprovechamiento
14 académico de los estudiantes y el desarrollo de sus destrezas, talentos e
15 intereses; como también experiencias educativas propias.

16 (e) Identificar potenciales actividades y programas extracurriculares para
17 ofrecer al estudiantado y a la comunidad escolar y coordinará con las
18 regiones y escuelas para viabilizar su ofrecimiento en el horario extendido
19 después de clases. (f) Colaborar junto al Consejero Escolar en las campañas
20 preventivas de suicidio, bullying y trata humana.

1 f) Cualesquiera otras funciones que le sea encomendadas por el Secretario(a)
2 y que repercutan en beneficio del estudiante, la comunidad escolar y la
3 comunidad general.

4 El Secretario(a) dispondrá, mediante reglamento, las normas que regirán el
5 programa aquí establecido.

6 CAPÍTULO XII: EDUCACIÓN OCUPACIONAL, TÉCNICA Y ALTERNATIVA

7 Artículo 12.01.-Disposiciones generales.

8 El Programa de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento proveerá a
9 todos los estudiantes acceso a una educación ocupacional y técnica con una estructura
10 rigurosa, pertinente, coherente y alineada a la industria. Este responderá a las
11 necesidades y realidades del Puerto Rico de hoy, como también a la demanda y
12 tendencias a nivel mundial. Los contenidos del programa buscarán que los estudiantes
13 puedan desarrollar las destrezas y competencias que le permitan insertarse en la fuerza
14 laboral y que reflejen, además, las necesidades del mercado y economía puertorriqueña
15 y de aquellas en las que nos queremos integrar alrededor del mundo. Para garantizar
16 estos ofrecimientos se promoverá el desarrollo de servicios, programas de estudios
17 académicos y ocupacionales, el establecimiento de acuerdos colaborativos con el
18 comercio e instituciones postsecundarias, y se proveerá al estudiante la oportunidad de
19 obtener un certificado de destrezas, una credencial, una licencia o un grado.

20 Artículo 12.02.-Junta Estatal de Educación Ocupacional y Técnica.

21 De conformidad con los requerimientos del Departamento de Educación de los
22 Estados Unidos para el acceso de los fondos de la Ley Carl D. Perkins Career and

1 Technical Education Act del 2006, se crea la Junta Estatal de Educación Ocupacional y
2 Técnica. Esta Junta será el organismo responsable de evaluar la efectividad de la
3 educación ocupacional y técnica y de velar que el Departamento cumpla con los
4 estándares mínimos de la industria en los programas de estudios de las Escuelas Magneto
5 y las instituciones post secundarias. Ello requerirá que la Junta recopile información
6 adecuada y que tome las medidas apropiadas para garantizar que:

- 7 a. La educación ocupacional y técnica está igualmente disponible para todos
8 los estudiantes y es de calidad constante en todo Puerto Rico;
- 9 b. El tiempo y el contenido de la educación ocupacional y técnica se coordinan
10 correcta y flexiblemente con la instrucción académica;
- 11 c. La educación ocupacional y técnica esté disponible para toda población
12 estudiantil, particularmente en áreas donde el desempleo es alto o las
13 necesidades de readiestramiento ocupacional sean requeridas;
- 14 d. Los programas de educación ocupacional y técnica y los cursos de los
15 programas de estudio son demostrablemente útiles para sus graduados
16 para obtener un empleo o mejorar la calidad de su empleo;
- 17 e. Los programas de educación ocupacional y técnica están bien coordinados
18 con programas estatales relacionados en educación y capacitación. Esto
19 incluye garantizar que los graduados en educación ocupacional y técnica
20 reciban créditos adecuados para los requisitos en programas de aprendizaje
21 y programas de licencias profesionales;

1 f. Se proporcionen servicios regionales de educación ocupacional y técnica de
2 manera eficiente.

3 La composición de la Junta Estatal de Educación Ocupacional y Técnica, así como
4 sus procedimientos internos serán establecidos por el Secretario(a) mediante reglamento,
5 de conformidad con las leyes aplicables.

6 Artículo 12.03.-Fondos para Programas de Estudios y Educación Técnica.

7 El Secretario(a) asignará y distribuirá los fondos estatales y federales al Programa
8 de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento. Mediante reglamentos, el
9 Secretario(a) establecerá las normas de evaluación sobre el uso, manejo y distribución de
10 los fondos de forma equitativa, de conformidad con las necesidades de cada escuela y
11 mediante la validación de datos. Los fondos asignados deberán asignarse para proveer
12 servicios directos a los estudiantes, para lograr una educación coherente, organizada y
13 que permita el establecimiento de altas destrezas técnicas, con el propósito de que ingrese
14 efectivamente al mercado laboral.

15 Artículo 12.04.-Programas para los Ofrecimientos de Cursos no Conducentes a
16 Certificado Ocupacional.

17 Los programas para los ofrecimientos de cursos no conducentes a certificados
18 ocupacionales impactarán a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo grado, mientras
19 los recursos fiscales lo permitan y respondan a las necesidades de la economía actual. Los
20 programas tendrán una vigencia anual en los requerimientos que establezca el
21 Departamento. El propósito primordial de estos cursos es introducir a los estudiantes de
22 esos niveles escolares en experiencias de exploración ocupacional que los guíen hacia la

1 decisión de una ocupación y que los preparen para enfrentar nuevos retos de manera
2 crítica y creativa. Se espera que el estudiante identifique rutas dirigidas hacia una
3 ocupación que luego le permita ingresar en una escuela magneto ocupacional de manera
4 que posteriormente esté preparado para un ingreso exitoso en el mercado laboral con alta
5 remuneración económica, empleabilidad y certificaciones.

6 Artículo 12.05.-Escuelas Magneto Ocupacional (*CTE Magnet School*).

7 a. Una escuela Magneto, según esta Ley, es una escuela de enfoque
8 especializado (*magnet school* en inglés) de conformidad con el
9 Departamento de Educación de los Estados Unidos. El enfoque de la misma
10 será establecer programas especiales y promover la admisión de
11 estudiantes de distintas regiones educativas (de ahí la referencia de
12 “Magneto”) con intereses definidos. La Escuela Magneto Ocupacional
13 brindará ofrecimientos académicos y ocupacionales en diferentes
14 Programas de Estudio. Cada Programa de Estudio estará compuesto por
15 conglomerados establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral y rutas
16 ocupacionales regidas por la continua innovación en la industria según la
17 región geográfica de Puerto Rico.

18 b. Los Programas de Estudios (POS, por sus siglas en inglés) comprenden los
19 ofrecimientos ocupacionales de cada Escuela Magneto. El diseño, la
20 secuencia y los requisitos de los Programas de Estudios deberán reflejar una
21 integración de las disciplinas académicas y ocupacionales, alineadas a los
22 conglomerados establecidos por el Departamento de Educación de los

1 Estados Unidos y en coordinación a las necesidades de la industria según
2 la región geográfica y la fuerza laboral.

- 3 c. Cada Escuela Magneto Ocupacional establecerá e identificará en su plan
4 local las estrategias que formarán parte del currículo. Para efectos de esta
5 Ley se considerarán como estrategias el aprendizaje basado en proyectos,
6 el aprendizaje basado en el trabajo, el programa de aprendiz, la articulación
7 de educación postsecundaria, técnica y universitaria, las organizaciones
8 estudiantiles y el desarrollo empresarial.

9 Artículo 12.06.-Estrategias de Educación Ocupacional para las Escuelas Magneto.

- 10 a. Las estrategias que formarán parte del currículo de educación ocupacional
11 en cada Escuela Magneto serán las siguientes:

- 12 1. Aprendizaje basado en proyectos (Project Based Learning-PBL): Mediante
13 esta estrategia se promoverá el aprendizaje basado en proyectos. Esta
14 estrategia les permitirá a los programas de estudios una enseñanza basada
15 en que cada estudiante sea responsable del desarrollo de su propio
16 aprendizaje, enfrentándose a retos y proyectos.
- 17 2. Aprendizaje basado en el trabajo (Work based learning-WBL): Esta
18 estrategia incluye una secuencia de actividades que enlaza los
19 conocimientos teóricos obtenidos en la sala de clases, con las actividades
20 que se llevan a cabo en un ambiente real de trabajo.
- 21 3. Articulación en educación postsecundaria técnica o universitaria: Con esta
22 alternativa, el currículo a nivel secundario proveerá la oportunidad a los

1 estudiantes de tomar cursos en instituciones postsecundarias con acuerdos
2 colaborativos en sus dos modalidades: matrícula dual o convalidación de
3 ambos niveles. Estos cursos se acreditarán en el nivel secundario como
4 créditos conducentes a graduación, según establecido en la política pública
5 del Departamento.

6 4. Organizaciones estudiantiles: En cada Escuela Magneto se establecerá un
7 capítulo local de la organización estudiantil que corresponda, de forma
8 integrada al programa de clases, en el que se requerirá la participación de
9 todos los estudiantes. Cada organización estudiantil utiliza un enfoque
10 práctico para el aprendizaje, ya sea en capacitación de liderazgo o en un
11 evento competitivo y se utilizan estrategias de instrucción para desarrollar,
12 mejorar y expandir las competencias ocupacionales relacionadas con una
13 ocupación particular y una materia técnica y, como tal, aumentar la
14 relevancia de la instrucción. Además, permite que los estudiantes
15 participen de forma activa de eventos organizados para que adquieran
16 habilidades personales y de liderazgo, haciéndolos más aptos para el
17 empleo, preparándolos para convertirse en ciudadanos productivos y
18 ayudándolos a asumir roles positivos en el hogar y la comunidad.

19 5. Pruebas estandarizadas ocupacionales (CTE Skills Assessment): El
20 Departamento establecerá un programa confiable de pruebas
21 estandarizadas ocupacionales, basadas en los estándares de la industria
22 correspondiente.

- 1 6. Programa de aprendiz (Apprentice program): A través de los Programas de
2 Estudio el Departamento establecerá un programa de aprendizaje en el que
3 se combine la capacitación en el trabajo con la instrucción académica para
4 los estudiantes ocupacionales y de educación técnica que estén próximos a
5 ingresar a la fuerza laboral. Este programa también permitirá el
6 establecimiento de una capacitación dual, debido a la combinación de
7 componentes ocupacionales y de práctica en la industria.
- 8 7. Alianzas, servicios a la comunidad y programas colaborativos: Las escuelas
9 promoverán el establecimiento de alianzas entre Oficinas Regionales
10 Educativas, instituciones de educación superior, proveedores de educación
11 para adultos, entidades como empleadores, organizaciones laborales,
12 intermediarios, padres y asociaciones locales, entidades gubernamentales
13 públicas y privadas, que permitan el desarrollo de destrezas ocupacionales,
14 técnicas y profesionales de los estudiantes. Las alianzas, servicios y
15 programas colaborativos estarán reglamentados por el Departamento,
16 tomando en consideración el mercado laboral contemporáneo.
- 17 8. Empresas escolares ocupacionales y el establecimiento de un Fondo para el
18 Acceso de Préstamos y Premios para el Desarrollo Empresarial de
19 Estudiantes Ocupacionales:
- 20 i. Empresas escolares ocupacionales: con el establecimiento y
21 funciones de las empresas escolares se propone salvaguardar,
22 ampliar y desarrollar escenarios reales de trabajo como parte la

1 formación integral del estudiante ocupacional. Estas empresas
2 escolares representan una estrategia educativa de WBL adicional
3 para que los estudiantes desarrollen destrezas ocupacionales y de
4 empleabilidad según su programa de estudio.

- 5 ii. Fondo para el acceso de préstamos y premios para el desarrollo
6 empresarial de estudiantes ocupacionales: Este fondo se nutrirá de
7 los fondos generados en las empresas escolares. La distribución de
8 las ganancias será establecida en el reglamento que disponga el
9 Departamento, considerando que los porcentos sean equitativos y
10 justos, beneficiado al estudiante como principal propósito y a la
11 escuela. Además, debe y que se desarrollarse un fondo que permita
12 la otorgación de premios, becas especiales y préstamos a los alumnos
13 para el desarrollo de su primera empresa.

14 Artículo 12.07.-Programa de Educación Técnica.

15 El Programa de Educación Técnica incluye los servicios de nivel postsecundario
16 que se ofrecen en el Departamento a través de instituciones de educación superior
17 acreditadas, conducentes a una certificación técnica o a un grado asociado. Mediante la
18 Educación Técnica se promueve el desarrollo de destrezas técnicas y una transición
19 efectiva al mundo del trabajo, atemperada a la realidad social, económica, educativa y
20 laboral de Puerto Rico.

21 La organización y ofrecimientos de la Educación Técnica serán establecidos por el
22 Secretario(a).

1 Artículo 12.08.-Junta de Gobierno del Programa de Educación Técnica.

2 Las instituciones de educación superior postsecundaria del Programa de
3 Educación Técnica estarán regidas por la Junta de Gobierno del Programa de Educación
4 Técnica compuesta por el Secretario(a) de Educación, el Secretario(a) Auxiliar de
5 Educación Ocupacional y Técnica, el Director Administrativo de Educación Técnica, el
6 Director Docente de Educación Técnica, un representante de los directores
7 postsecundarios, un representante de los estudiantes, y un representante de la facultad
8 docente de una institución de educación superior postsecundaria. Las facultades,
9 elección de miembros, deberes y responsabilidades de la Junta de Gobierno serán
10 promulgadas por el Secretario(a) mediante reglamento.

11 La Junta de Gobierno contará con autonomía administrativa, docente y fiscal y
12 regirá los procesos operacionales de sus cuentas de recaudos, conforme a las
13 disposiciones reglamentarias. La Junta supervisará el funcionamiento general del sistema
14 postsecundario utilizando sus poderes autonómicos y establecerá las normativas de la
15 gobernanza en todos sus recintos. Además, formulará, examinará y aprobará directrices
16 que regirán la orientación y el desarrollo de todos los componentes de las instituciones
17 de postsecundarias.

18 Artículo 12.09.-Pasantías e Internados Ocupacionales, Técnicos y Agrícolas.

19 Se establecerán acuerdos con entidades del tercer sector, empresas y corporaciones
20 a fines con profesiones y oficios técnicos y agrícolas, y con agencias e instrumentalidades
21 del estado como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento
22 de Agricultura para ofrecer internados y pasantías a los estudiantes. Estos internados

1 permitirán que el estudiante valore la importancia de estos oficios y profesiones de la
2 agricultura. También le permitirán familiarizarse con las labores que algún día podrían
3 realizar y con las comunidades a las que sirven.

4 Artículo 12.10.-Educación Alternativa.

5 A través de esta Secretaría el Departamento proveerá servicios educativos y de
6 apoyo a la población regular de adultos y a la población de niños y jóvenes que se
7 encuentran fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar.

8 Ofrecerá programas innovadores, en horarios regular y extendido, para
9 desarrollar diversas destrezas académicas y sociales. Estos ofrecimientos reflejarán la
10 demanda del mundo laboral, incluyendo la importancia de dominar el idioma inglés a
11 nivel conversacional, y estarán atemperados a las necesidades del Puerto Rico actual.

12 CAPÍTULO XIII: ESCUELAS ALIANZA

13 Artículo 13.01.-Escuelas Alianza.

14 Una Escuela Alianza es: (i) una escuela pública de nivel elemental y/o secundario
15 de nueva creación que es operada y administrada por una Entidad Educativa Certificada
16 autorizada por el Secretario(a); o (ii) una escuela pública de nivel elemental y/o
17 secundario existente, cuya operación y administración es transferida a una Entidad
18 Educativa Certificada autorizada por el Secretario(a), de conformidad con el
19 otorgamiento de una Carta Constitutiva.

20 Artículo 13.02.-Disposiciones generales.

- 1 a. Una Escuela Alianza será una escuela pública, no sectaria, no religiosa y sin
2 fines de lucro que operará bajo la supervisión del Secretario(a) del
3 Departamento, de conformidad con la carta de constitución.
- 4 b. Una Escuela Alianza tendrá autonomía sobre sus decisiones, incluyendo
5 pero sin limitarse a, asuntos de finanzas, personal, calendario, currículo e
6 instrucción.
- 7 c. Una Escuela Alianza estará sujeta a todas las leyes federales y del Gobierno
8 de Puerto Rico, al igual que a las disposiciones constitucionales que
9 prohíben el discrimen.
- 10 d. La matrícula en una Escuela Alianza estará abierta a cualquier estudiante
11 que resida en Puerto Rico. No obstante, se podrá dar prioridad de matrícula
12 a estudiantes que residen dentro de los límites regionales. Disponiéndose
13 que el Autorizador podrá establecer límites de matrícula si determina que
14 dichos límites son necesarios para evitar el hacinamiento o para proveer un
15 mejor servicio a los estudiantes de bajo ingreso o en riesgo.
- 16 e. Si no hay suficiente capacidad para matricular a todos los estudiantes que
17 deseen asistir a la Escuela Alianza, la escuela puede seleccionar estudiantes
18 mediante una lotería realizada según las normas que establezca el
19 Autorizador. No obstante, de conformidad con esta Ley y las reglas
20 establecidas por el Autorizador, una Escuela Alianza puede dar preferencia
21 de matrícula en la selección de estudiantes a: (i) aquellos que estuvieron
22 matriculados en la escuela durante el año anterior, a menos que hayan sido

1 expulsados de forma justificada; (ii) a los hermanos de los estudiantes que
2 están matriculados en la escuela y; (iii) a los estudiantes que residen dentro
3 de los límites regionales de la escuela, si ello ha sido estipulado por el
4 Autorizador en la Carta Constitutiva. Si un estudiante cualifica para
5 preferencia de matrícula, el estudiante será excluido de la lotería.

6 f. La Escuela Alianza será administrada y gobernada por una junta de
7 directores u otro cuerpo de gobernanza de la Entidad Educativa
8 Certificada, según sea estipulado en la Carta Constitutiva.

9 g. La Escuela Alianza cumplirá con todas las disposiciones establecidas en la
10 Carta Constitutiva y en esta Ley y estará sujeta a las mismas exigencias de
11 protección de los derechos civiles, salud y seguridad que las escuelas
12 públicas de Puerto Rico, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. Así
13 también, estarán sujetas a los requisitos de evaluación y rendición de
14 cuentas, que serán uniformes para todas las escuelas del Sistema de
15 Educación Pública, incluyendo, las Escuelas Alianza. No obstante, una
16 Escuela Alianza podrá establecer medidas adicionales a los requisitos del
17 Departamento para la evaluación de un estudiante, sujeto a la aprobación
18 del Autorizador.

19 h. El personal contratado por la Escuela Alianza estará exento de las leyes y
20 reglamentaciones que gobiernan los asuntos de personal del Departamento,
21 de conformidad con lo establecido en esta Ley.

1 i. Salvo lo dispuesto en las leyes de Puerto Rico, las Escuelas Alianza no
2 deberán cobrar gastos ni matrícula.

3 La Escuela Alianza podrá negociar y contratar con el Departamento, o con el
4 cuerpo administrativo de cualquier colegio, universidad o instituto
5 educativo público o cualquier otra entidad pública o privada para: (i) el
6 uso de un edificio escolar y sus terrenos, o cualquier otro bien inmueble o
7 instalaciones que desee utilizar o convertir para ser utilizada como una
8 escuela, (ii) la operación o mantenimiento de ésta, o (iii) cualquier servicio,
9 actividad o proyecto dirigido a cumplir con los términos de la Carta
10 Constitutiva.

11 j. Cualquier contrato de servicio de la Escuela Alianza con el Departamento,
12 el cuerpo administrativo de cualquier colegio, universidad o instituto
13 educativo público o cualquier entidad gubernamental, incluyendo el uso
14 de las estructuras, terrenos o instalaciones, será provisto a un costo, que
15 estará sujeto a la revisión y autorización del Secretario(a).

16 k. La Carta Constitutiva no podrá eximir o liberar a la Escuela Alianza de
17 cumplir con la política pública, estándares y evaluaciones establecidas por
18 el Departamento.

19 Artículo 13.03.-Estatus Legal de las Escuelas Alianza.

20 a. Las Escuelas Alianza deberán ser organizadas como entidades educativas
21 sin fines de lucro para cumplir con su propósito público.

- 1 b. Para propósitos del Artículo 2.01 de esta Ley y de todas las leyes, reglas y
2 reglamentos estatales y federales, las Escuelas Alianza son componentes del
3 Sistema de Educación Pública.
- 4 c. Las Escuelas Alianza estarán gobernadas por esta Ley y por todas las leyes
5 y autoridades federales enumeradas en este Capítulo o concertadas en la
6 Carta Constitutiva.
- 7 d. Se le requerirá a cada Entidad Educativa Certificada que adopte un código
8 de ética y una política de conflicto de intereses.
- 9 e. Cada Entidad Educativa Certificada adoptará una política relacionada a la
10 contratación de familiares para evitar la existencia de nepotismo en los
11 procesos de reclutamiento y supervisión. La política debe incluir, entre
12 otras cosas, la divulgación a la junta de directores u otro cuerpo de
13 gobernanza de la Entidad Educativa Certificada, de cualquier potencial
14 nepotismo en el proceso de contratación o supervisión.
- 15 f. Las personas que reciban compensación de algún proveedor de servicios
16 que tenga contrato con una Entidad Educativa Certificada y autorizada
17 mediante Carta Constitutiva para operar y administrar una Escuela
18 Alianza, quedarán impedidas de participar como miembros con derecho al
19 voto en la junta administradora de dicha Escuela Alianza.
- 20 g. Cada Entidad Educativa Certificada tendrá acceso a los expedientes de sus
21 proveedores de servicios para monitorear el desempeño de dicho contrato
22 con la Entidad Educativa Certificada.

- 1 h. De conformidad con las reglas establecidas por el Secretario(a), éste tendrá
2 la autoridad para designar como una Agencia Local de Educación, según
3 definido dicho término en 34 CFR § 303.23, a una Entidad Educativa
4 Certificada a la que se le otorgue una Carta Constitutiva y esté operando
5 una Escuela Alianza bajo esta Ley.

6 Artículo 13.04.-Designación del Autorizador.

- 7 a. Nombramiento del Autorizador. El Secretario(a) o una universidad
8 establecida en Puerto Rico y designada por el Secretario(a) para actuar
9 como el Autorizador bajo esta Ley, será nombrado el “Autorizador” y
10 tendrá jurisdicción y autoridad sobre las Escuelas Alianza en Puerto Rico.
11 Salvo lo provisto en esta Ley o en la legislación federal aplicable, el
12 Autorizador supervisará de forma exclusiva las Entidades Educativas
13 Certificadas.
- 14 b. Deberes y Poderes. El Autorizador tendrá los siguientes deberes y
15 facultades:
- 16 1. Establecer cualquier regla y/o reglamentación necesaria, que no sea
17 inconsistente con esta Ley, para implementar y alcanzar los
18 propósitos y disposiciones de este Capítulo, incluyendo la
19 evaluación y certificación de las Entidades Educativas Certificadas
20 y los estándares y procedimientos para la revocación o no
21 renovación de la Carta Constitutiva; y para la administración de

1 aquellas escuelas cuya Carta Constitutiva haya sido revocada o no
2 renovada.

3 2. Establecer las reglas y/o reglamentos para determinar el Modelo de
4 Intervención más apropiado para cada una de las Entidades
5 Educativas Certificadas autorizadas bajo este Capítulo que pudieran
6 estar sujetas a intervención, de conformidad con los términos de la
7 Carta Constitutiva.

8 3. Establecer reglas y/o reglamentos para solicitar y evaluar las
9 propuestas de las Cartas Constitutivas por parte de las Entidades
10 Educativas Certificadas, de conformidad con los requisitos
11 establecidos bajo este Capítulo y la legislación federal aplicable.

12 4. Otorgar una Carta Constitutiva con la Entidad Educativa Certificada
13 que, en su juicio, sometió la propuesta mejor cualificada, de
14 conformidad con la evaluación correspondiente. No obstante, el
15 Autorizador podrá ofrecer una certificación de preferencia a: (i)
16 propuestas sometidas por Entidades Educativas Certificadas que
17 sean municipios, consorcios municipales o alianzas entre municipios
18 o consorcios municipales, y universidades públicas o instituciones
19 no gubernamentales sin fines de lucro, en caso de que sus propuestas
20 sean de una calidad sustancialmente equivalente, de acuerdo a los
21 criterios establecidos por el Autorizador para las propuestas
22 recibidas de otras Entidades Educativas Certificadas, o; (ii) las

- 1 prouestas con énfasis en modelos que ofrezcan servicios a
2 estudiantes de educación especial, estudiantes en riesgo de fracaso
3 académico o deserción escolar, estudiantes dotados, o que provean
4 una educación especializada con enfoque en programas educativos
5 innovadores u ofertas especiales para estudiantes.
- 6 5. Otorgar Cartas Constitutivas con Entidades Educativas Certificadas
7 para operar y administrar múltiples recintos bajo una sola
8 autorización, las cuales también podrán ofrecer educación en línea o
9 a distancia sujeto a la previa aprobación del Autorizador.
- 10 6. Retener y ejecutar la responsabilidad directa y exclusiva sobre
11 aquellas escuelas a las que se otorgue una Carta Constitutiva.
- 12 7. Establecer las reglas y/o reglamentos para el monitoreo anual del
13 desempeño académico, financiero y operacional de las Entidades
14 Educativas Certificadas con Cartas Constitutivas y realizar una
15 evaluación rigurosa de dicho desempeño cada dos (2) años, como
16 mínimo.
- 17 8. Establecer las reglas y/o reglamentos para designar oficiales
18 evaluadores o establecer comités de evaluación para evaluar el
19 desempeño de las Entidades Educativas Certificadas.
- 20 9. Presentar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe
21 anual sobre el progreso alcanzado en la implementación de este

1 Capítulo, y el desempeño académico, financiero y operacional de
2 todas las Entidades Educativas Certificadas y Escuelas Alianza.

3 10. El Autorizador tendrá todos aquellos poderes adicionales que sean
4 necesarios para llevar a cabo las funciones delegadas en este
5 Capítulo.

6 11. Los deberes y facultades identificados en los incisos 1, 2, 3, 7, 8, 9 y
7 10 de esta sección, quedan reservados exclusivamente para el
8 Secretario(a) como Autorizador.

9 c. Determinaciones de Solicitudes. El Autorizador será responsable de revisar
10 y autorizar o denegar en todo o en parte, la Solicitud de una Entidad
11 Educativa Certificada para recibir una Carta Constitutiva para la operación
12 y administración de una Escuela Alianza. Las determinaciones del
13 Autorizador bajo este Artículo serán finales y no estarán sujetas a revisión
14 bajo las leyes de Puerto Rico.

15 d. Financiamiento. Los fondos para cubrir los costos operacionales y
16 administrativos del Autorizador deben ser identificados e incluidos como
17 parte del presupuesto del Departamento.

18 Artículo 13.05.-Entidades Educativas Certificadas.

19 a. Cualificaciones para Entidades Educativas Certificadas. De acuerdo a los
20 procedimientos y criterios establecidos por esta Ley y por el Autorizador,
21 las siguientes entidades pueden calificar como Entidades Educativas
22 Certificadas a las que se les otorgue una Carta Constitutiva:

- 1 1. Un municipio de Puerto Rico.
- 2 2. Consortios municipales.
- 3 3. Alianzas entre municipios o consorcios municipales con otras
- 4 entidades educativas públicas u otras entidades educativas no
- 5 gubernamentales sin fines de lucro. Estas alianzas se pueden
- 6 configurar siguiendo diferentes figuras jurídicas.
- 7 4. Instituciones públicas o sin fines de lucro de educación
- 8 postsecundaria.
- 9 5. Instituciones de educación escolar elemental, intermedia y superior
- 10 sin fines de lucro.
- 11 6. Entidades educativas no gubernamentales u otras entidades sin fines
- 12 de lucro.
- 13 7. Organizaciones sin fines de lucro creadas por padres y madres o
- 14 maestros.
- 15 b. Criterios de Aprobación para Entidades Educativas Certificadas. Para
- 16 cualificar como una Entidad Educativa Certificada y recibir una Carta
- 17 Constitutiva para operar una Escuela Alianza, el Solicitante debe poseer o
- 18 ser capaz de satisfacer los siguientes requisitos:
- 19 1. Una estructura organizacional adecuada.
- 20 2. Un plan de mejoramiento riguroso, dirigido a trabajar con el
- 21 aprovechamiento académico de los estudiantes.

- 1 3. Un equipo de personal ejecutivo y gerencial con la preparación y
2 experiencia necesaria para administrar, operar y dirigir una escuela.
- 3 4. Personal docente con la preparación, experiencia, licencias y
4 certificaciones correspondientes.
- 5 5. Un plan para identificar y servir exitosamente a los estudiantes con
6 discapacidades.
- 7 6. Un plan para la colaboración de los padres y la comunidad en la
8 escuela, de modo que estos asuman una participación activa en la
9 gestión educativa.
- 10 7. Procesos adecuados para las compras, operaciones fiscales,
11 administrativas, de enseñanza, y un sistema de evaluación para las
12 mismas.
- 13 8. Cualquier otro requisito que el Secretario(a) establezca mediante
14 reglamentación.
- 15 c. Requisitos de Solicitud. El Autorizador establecerá los requisitos y
16 elementos esenciales de la solicitud. Para alentar y orientar el desarrollo de
17 las Solicitudes de Escuelas Alianza, el Autorizador utilizará los métodos a
18 su alcance para divulgar pública y ampliamente la solicitud de modo que
19 las entidades participen en la misma.
- 20 d. Proceso de Evaluación de la Solicitud. El proceso de evaluación de la
21 solicitud será realizado por el Autorizador.

- 1 e. Determinación de la Solicitud. El Autorizador emitirá una decisión por
2 escrito aprobando o denegando total o parcialmente la Solicitud. Si la
3 determinación del Autorizador resulta en la denegación de la Solicitud, o
4 en la imposición de cualquier condición con la que el Solicitante debe
5 cumplir previo al otorgamiento de la Carta Constitutiva, el Autorizador
6 detallará su razonamiento para la denegatoria, o las condiciones y el
7 razonamiento específico para las mismas. De ser necesario, el Autorizador
8 tendrá la facultad de solicitar al Solicitante, por escrito, cualquier
9 información adicional relevante para la determinación.

10 Artículo 13.06.-Presupuesto y Financiamiento.

- 11 a. Presupuesto: Salvo lo expresamente establecido en este Artículo, el
12 presupuesto para cada Escuela Alianza se determinará de conformidad con
13 las disposiciones estipuladas en el Capítulo VII de esta Ley.
- 14 b. Fondos Destinados: El Departamento dirigirá proporcionalmente la partida
15 de todos los fondos estatales y federales generados bajo los programas de
16 ayuda destinados a las Escuelas Alianza que ofrecen servicios a los
17 estudiantes elegibles para dichas ayudas, incluyendo estudiantes con
18 discapacidades y estudiantes con riesgo de fracaso académico o deserción
19 escolar. El Departamento garantizará que las Escuelas Alianza con
20 matrículas de rápida expansión sean tratadas de manera equitativa en el
21 cálculo y desembolso de todos los fondos estatales y federales de los
22 programas de ayuda destinada a esos fines. Cada Escuela Alianza que

1 ofrezca servicios a estudiantes que puedan ser elegibles para recibir
2 servicios ofrecidos a través de dichos programas, deberán cumplir con
3 todos los requisitos programáticos para recibir la ayuda.

4 c. Financiamiento de Educación Especial: Una Escuela Alianza podrá recibir
5 todos los fondos federales y estatales destinados de educación especial y
6 será la única responsable por el costo de educar a todos los estudiantes con
7 discapacidades que se matriculen en su escuela, incluyendo los costos de
8 defensa legal.

9 d. Financiamiento de Instalaciones: De existir fondos disponibles bajo algún
10 estatuto o regulación estatal o federal, para el financiamiento, la compra o
11 alquiler de instalaciones para escuelas públicas de educación elemental o
12 secundaria, el Departamento le asignará fondos al Autorizador para que
13 cualquier Entidad Educativa Certificada facultada para operar una Escuela
14 Alianza pueda participar en igual condición que cualquier otra escuela
15 pública de educación elemental o secundaria.

16 e. Asignación de los Fondos: Cuando el Autorizador otorgue la Carta
17 Constitutiva para una Escuela Alianza, deberá destinar los fondos
18 correspondientes a dicha escuela y deberá cumplir con las demás
19 responsabilidades relacionadas a estas escuelas, de conformidad con lo

1 establecido en esta Ley y todas las leyes y reglamentaciones estatales y
2 federales, incluyendo la ESEA.

3 f. Itinerarios de Pago: El Departamento realizará los pagos de conformidad
4 con este Artículo anualmente en cuatro (4) plazos trimestrales
5 sustancialmente equivalentes, comenzando el primer día de operaciones
6 del mes de julio y posteriormente cada cuatro (4) meses. El Departamento
7 determinará las cantidades a ser pagadas bajo esta sección.

8 g. Servicios de Transportación y Comedor: El Departamento continuará
9 ofreciendo a los estudiantes matriculados en una Escuela Alianza que opere
10 de conformidad con la Carta Constitutiva, los mismos servicios de
11 transportación pública y servicio de comedor escolar que ofrece a
12 estudiantes matriculados en las otras escuelas administradas por el
13 Departamento.

14 h. Obsequios: La junta de directores de la Escuela Alianza estará autorizada a
15 aceptar fondos, obsequios y donaciones de cualquier naturaleza hechas a la
16 Escuela Alianza, y a disponer de ellos conforme a las condiciones
17 establecidas por el donante; siempre y cuando no sean contrarios a la Ley
18 ni a los términos de la Carta Constitutiva.

19 Artículo 13.07.-Carta Constitutiva.

20 a. Cada Carta Constitutiva otorgada por el Autorizador deberá reflejar los
21 términos de la solicitud de la Entidad Educativa Certificada, según
22 aprobados y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 1. Deberá estar firmada por el Autorizador y el principal oficial
2 ejecutivo de la Entidad Educativa Certificada.
- 3 2. Deberá establecer que la educación provista por la Entidad
4 Educativa Certificada será pública, libre de costo, no sectaria, no
5 religiosa, ni de educación en el hogar (“non-home based”).
- 6 3. Deberá establecer que la educación provista por la Entidad
7 Educativa Certificada debe fomentar la enseñanza bilingüe de
8 español e inglés y priorizar la educación de la Ciencia, Tecnología,
9 Ingeniería y Matemáticas (STEM por sus siglas en inglés).
- 10 4. Deberá incluir un plan de mejoramiento académico, con sus
11 objetivos, estrategias de enseñanza y programas de estudio a ser
12 implementados por la Entidad Educativa Certificada, cumpliendo
13 con los requisitos legislativos estatales y federales aplicables.
- 14 5. Deberá incluir un plan a ser implementado por la Entidad Educativa
15 Certificada para el mejoramiento y mantenimiento de las facilidades
16 físicas de las Escuelas.
- 17 6. Deberá incluir un Modelo de Intervención.
- 18 7. En caso de la conversión de una escuela pública existente a una
19 Escuela Alianza, deberá claramente establecer si se modificarán los
20 grados escolares ofrecidos en la escuela de conformidad con la Carta
21 Constitutiva. En ausencia de modificación en los grados escolares, la
22 escuela vendrá obligada a servir a todos los estudiantes que

1 estuvieron matriculados en la escuela, previo al otorgamiento de la
2 Carta Constitutiva. En caso de que varíen los grados escolares, la
3 escuela sólo tendrá la obligación de servir a los estudiantes que
4 cursen los grados comprendidos dentro del ofrecimiento académico
5 de la escuela.

6 8. Deberá estipular que si la escuela recibe solicitudes que excedan la
7 cantidad de espacios disponibles, dichos espacios serán ocupados
8 por los estudiantes seleccionados mediante una lotería, de
9 conformidad con el procedimiento y las excepciones dispuestas en
10 este Capítulo.

11 9. Deberá estipular los requisitos o cualificaciones aplicables para la
12 admisión a la escuela. Las escuelas autorizadas por la Carta
13 Constitutiva no podrán establecer requisitos mínimos de admisión
14 tales como promedio académico; no obstante, podrán requerir
15 ciertas cualificaciones que sean razonablemente necesarias para
16 alcanzar la misión educativa de la escuela, siempre y cuando las
17 mismas cumplan con las leyes estatales y federales aplicables.

18 10. Deberá garantizar la autonomía fiscal, operacional y administrativa
19 de las escuelas que operen, según la Carta Constitutiva y los
20 permisos de la Entidad Educativa Certificada, para obtener fondos
21 adicionales para la escuela a través de subvenciones, u otras

1 propuestas o mecanismos permisibles por ley para usos que resulten
2 en beneficios educativos para la escuela.

3 11. Deberá incluir una propuesta de presupuesto para el término de la
4 Carta Constitutiva y una descripción de la auditoría financiera
5 anual.

6 12. Requerirá que la Entidad Educativa Certificada sea anualmente
7 auditada financieramente por un contador público independiente,
8 establecerá los requisitos de dicha auditoría, y requerirá que la
9 misma sea radicada al Autorizador. Una vez radicada ante el
10 Autorizador, cada auditoría financiera anual deberá estar disponible
11 para inspección pública.

12 13. Deberá estipular que la Entidad Educativa Certificada y la escuela o
13 escuelas autorizadas bajo la Carta Constitutiva estarán sujetas a los
14 procesos de evaluación y las auditorias establecidas por el
15 Autorizador o requeridas por ley para garantizar el cumplimiento
16 con los términos y condiciones de la Carta Constitutiva y los
17 requisitos legales aplicables.

18 14. Todos los demás requisitos razonablemente establecidos por el
19 Autorizador para adelantar la política pública de esta Ley.

20 b. La Carta Constitutiva también incluirá las disposiciones de desempeño
21 basadas en un marco de rendimiento que claramente estipulen los
22 indicadores, medidas y métricas de desempeño académico y operacional

1 que regirán las evaluaciones del Autorizador para cada escuela autorizada
2 por la Carta Constitutiva.

3 El Autorizador será responsable por la recopilación, análisis y por el
4 proceso de reporte de todas las evaluaciones estatales y de otras fuentes de
5 información estatal, de conformidad con el marco de rendimiento anual. El
6 marco de rendimiento requerirá la clasificación de toda la información de
7 desempeño estudiantil de subgrupos mayores, incluyendo género, raza,
8 estatus de pobreza, educación especial, aprendizaje del inglés y de
9 estudiante destacado, entre otras.

10 c. El Autorizador deberá continuar monitoreando el desempeño y el
11 cumplimiento legal de cada Escuela Alianza, incluyendo la recopilación y
12 análisis de datos en apoyo a la evaluación continua, según la Carta
13 Constitutiva. El Autorizador tendrá la autoridad de realizar actividades de
14 supervisión que le permitan cumplir con sus responsabilidades de
15 conformidad con esta Ley, incluyendo hacer requerimientos de
16 información o investigaciones, siempre que sean consistentes con los
17 términos y condiciones de la Carta Constitutiva.

18 d. El Autorizador deberá publicar y proveer al Departamento un informe del
19 desempeño anual para cada Escuela Alianza.

20 e. Cada Carta Constitutiva se otorgará por un término inicial de cinco (5) años
21 y podrá ser renovada por términos sucesivos de cinco (5) años, aunque
22 deberá especificar que el Autorizador podrá determinar el término de cada

1 renovación, basado en el rendimiento, capacidades demostradas y las
2 circunstancias particulares de la Escuela Alianza. El Autorizador podrá
3 otorgar la renovación disponiendo condiciones específicas para el
4 mejoramiento necesario de una Escuela Alianza.

5 f. Se podrá revocar o no renovar la Carta Constitutiva en cualquier momento
6 si el Autorizador determina que la Escuela Alianza llevó a cabo cualquiera
7 de las acciones enumeradas a continuación:

- 8 1. Infringir de forma material y sustancial cualquiera de los términos,
9 condiciones, estándares, procedimientos o entrega de informes
10 requeridos por la Carta Constitutiva o esta Ley;
- 11 2. No alcanzar o tener suficiente progreso con las expectativas de
12 rendimiento establecidas en la carta constitutiva;
- 13 3. Incumplir con los estándares generalmente aceptados de
14 administración fiscal; o
- 15 4. Infringir sustancialmente cualquier disposición de esta Ley de
16 cualquier otra ley de la cual la Escuela Alianza no estaba exenta.

17 g. El Autorizador deberá establecer un procedimiento para la evaluación de
18 la renovación de las Escuelas Alianza, que le permita a éstas presentar
19 evidencia en apoyo de su solicitud de renovación, incluyendo una
20 descripción de las mejoras realizadas, si alguna, y de los planes que tiene la
21 escuela para seguir operando como Escuela Alianza.

1 h. Previo a la determinación de cierre de cualquier Escuela Alianza, el
2 Autorizador deberá haber desarrollado un protocolo de cierre de Escuela
3 Alianza para garantizar la pronta notificación a los padres, la transición
4 ordenada de los estudiantes y sus respectivos expedientes a las escuelas
5 nuevas, y la disposición adecuada de los fondos, propiedad y activos
6 escolares, de conformidad con los requisitos de esta Ley. El protocolo
7 deberá especificar las acciones, fechas límites y entidades responsables,
8 incluyendo la delineación de las responsabilidades de la escuela y el
9 Autorizador, respectivamente. En caso del cierre de una Escuela Alianza, el
10 Autorizador supervisará y trabajará con la misma para garantizar un cierre
11 y una transición transparente y ordenada para los estudiantes y padres,
12 según lo estipule el protocolo de cierre. En caso del cierre de una Escuela
13 Alianza, los activos de la escuela serán distribuidos para satisfacer, en
14 primer lugar, los saldos de nómina de los empleados de la escuela; en
15 segundo lugar, los acreedores de la misma y; en tercer lugar, a otra Escuela
16 Alianza o al Departamento de Hacienda para acreditar el fondo de ingresos
17 generales. Si los activos de la escuela no son suficientes para saldar a todas
18 las partes a las que la escuela debe compensar, la prioridad de la
19 distribución de activos será determinada por decreto de un tribunal de
20 justicia.

21 Artículo 13.08.-Empleados Docentes y No Docentes.

- 1 a. El personal docente y no docente que trabaja en una escuela administrada
2 por el Departamento que pase a ser una Escuela Alianza, podrá participar
3 en entrevistas y evaluaciones con el fin de recibir una oferta de empleo por
4 parte de la Entidad Educativa Certificada que operará y administrará la
5 escuela. Los empleados del Departamento que reciban y acepten de forma
6 voluntaria una oferta de empleo por parte de la Entidad Educativa
7 Certificada se convertirán en empleados de esta y dejarán de ser empleados
8 del Departamento. No obstante, el Departamento otorgará, por un periodo
9 de hasta dos (2) años, una licencia sin sueldo para tales empleados. Al final
10 de la licencia autorizada, el empleado debe regresar al Departamento o
11 presentar su renuncia.
- 12 b. Los empleados de escuelas que operen bajo una Carta Constitutiva serán
13 elegibles para participar en el plan de seguro de salud, de haber alguno,
14 ofrecido por la Entidad Educativa Certificada.
- 15 c. Aquellas Entidades Educativas Certificadas que establezcan escuelas
16 nuevas, serán responsables por el reclutamiento, contratación,
17 adiestramiento y evaluación de su personal docente y no docente. Dicho
18 personal será empleado de la entidad que opera como su patrono y no será
19 empleado del Departamento, ni le aplicarán las leyes y reglamentaciones
20 del Departamento.

- 1 d. Los empleados docentes en las Escuelas Alianza estarán sujetos a los
2 mismos requisitos de certificación aplicables a los empleados docentes en
3 otras escuelas bajo la jurisdicción del Departamento.

4 Artículo 13.09.-Participación de los Empleados de Entidades Educativas
5 Certificadas en los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

- 6 a. Una Entidad Educativa Certificada tendrá la opción de establecer, de
7 conformidad con la ley federal, 26 U.S.C. §401(k), cuentas de ahorro para
8 todos o algunos de sus empleados docentes calificados y todos o algunos
9 de sus empleados no docentes.

- 10 b. Si el personal docente o no docente de la Escuela Alianza realizó
11 contribuciones al Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico o al Sistema
12 de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, como empleado
13 del Departamento antes de convertirse en empleado de la Entidad
14 Educativa Certificada, y ésta no establece un plan de ahorro de
15 conformidad con la ley federal, 26 U.S.C. §401(k), dicho empleado podrá
16 continuar bajo su sistema de retiro de conformidad con la Ley 106-2017,
17 conocida como "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y
18 Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores
19 Públicos". A tales efectos, la Entidad Educativa Certificada continuará
20 haciendo las deducciones correspondientes de conformidad con la Ley 106-
21 2017.

1 Artículo 13.10.-Responsabilidad Civil.

2 Esta Ley no autoriza acciones por daños o perjuicios contra el Autorizador, el
3 Departamento o sus respectivos oficiales o empleados, por cualquier acción o
4 determinación basada en esta Ley, en el proceso de evaluación, solicitud, revocación o
5 renovación de una Carta Constitutiva, en los procesos de evaluación y aprobación de una
6 solicitud para certificarse como Entidad Educativa Certificada, o la operación o
7 supervisión de una escuela operacional, de conformidad con la Carta Constitutiva.

8 CAPÍTULO XIV: PROGRAMA DE LIBRE SELECCIÓN DE ESCUELAS

9 Artículo 14.01.-Creación del Programa.

10 Se crea el Programa de Libre Selección de Escuelas del Departamento a los fines
11 de permitir que los padres y madres participantes en el Programa, puedan seleccionar la
12 escuela pública o privada de su preferencia y que obtengan para tales fines un certificado
13 para facilitar la toma de esta decisión por parte del padre o madre. El Secretario(a) creará
14 la Oficina del Programa de Libre Selección de Escuelas y designará los recursos para
15 atender todos los asuntos de la misma.

16 La Oficina atenderá todos los asuntos del Programa incluyendo las cualificaciones
17 pertinentes y los requisitos que deberán cumplir las escuelas privadas y universidades
18 que participen del programa. El Secretario(a) promulgará la reglamentación necesaria
19 para establecer un procedimiento objetivo y equitativo para hacer las adjudicaciones
20 correspondientes.

21 Además, la Oficina tendrá los siguientes deberes y facultades:

22 (a) Implantar y administrar el Programa.

- 1 (b) Determinar la cantidad de Certificados a emitirse.
- 2 (c) Analizar y hacer recomendaciones para: identificar los fondos para este
3 Programa; determinar la cantidad de dinero de cada certificado a
4 distribuirse a la luz de los fondos disponibles; la distribución y entrega de
5 los certificados.
- 6 (d) Asesorar al Secretario(a) sobre el establecimiento de criterios de evaluación
7 y procesos de otorgación a utilizarse en el Programa a la luz de la política
8 pública expresada en esta Ley.
- 9 (e) Evaluar el Programa por lo menos una vez al año y someter
10 recomendaciones al Secretario(a) sobre el desarrollo del Programa.
- 11 (f) Llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el
12 Secretario(a).

13 Artículo 14.02.-Elegibilidad.

14 Serán elegibles para los beneficios del Programa los estudiantes de escuelas
15 públicas o privadas radicadas en las jurisdicciones seleccionadas que cumplan los
16 requisitos que se establecen en esta Ley y que se establezcan mediante reglamento para
17 cada una de las modalidades del Programa. El Programa empezará a regir a partir del
18 segundo grado y sus beneficios se concederán al comienzo de cada año escolar.

19 Los Certificados para la libre selección de escuelas públicas, tanto por estudiantes
20 de escuelas públicas como de escuelas privadas, podrán ser solicitados por los padres y
21 madres de los estudiantes a las escuelas que formen parte del Programa y que a su vez
22 seleccionen como parte de su ejercicio decisorio independiente. En caso de que el padre

1 seleccione una escuela pública, el Certificado será cincuenta por ciento (50%) mayor que
2 el Certificado que se otorgue en caso de que se seleccione una escuela privada.

3 El Programa constará de cuatro (4) tipos o modalidades:

4 (a) libre selección de escuelas públicas por estudiantes de otras escuelas
5 públicas;

6 (b) libre selección de escuelas públicas por estudiantes de escuelas privadas;

7 (c) acceso a escuelas privadas por estudiantes de escuelas públicas;

8 (d) adelanto educativo para estudiantes talentosos que tomen cursos
9 universitarios acreditables tanto para programas universitarios como para
10 programas de escuela secundaria.

11 Artículo 14.03.-Procedimiento.

12 La concesión de los Certificados en años subsiguientes a que este se otorgue, estará
13 sujeta a la disponibilidad de fondos, a que el estudiante cumpla con los requisitos de
14 aprovechamiento establecidos por la escuela, que en ningún caso podrán ser diferentes a
15 los establecidos para los estudiantes no participantes del Programa, y a que cumplan con
16 el requisito de ingreso familiar que se disponga mediante reglamento.

17 Artículo 14.04.-Estudiantes Talentosos.

18 Los Certificados otorgados a estudiantes talentosos para adelantar sus estudios
19 universitarios se regirán por lo dispuesto en el Artículo anterior, excepto en lo relativo al
20 requisito referente al ingreso familiar.

21 Artículo 14.05.-Programa Piloto.

1 Este Programa se instituye con carácter experimental. El Secretario(a) determinará
2 las áreas en que se ensayará y la forma en que podría ampliarse gradualmente. Al hacer
3 esas determinaciones, el Secretario(a) ponderará factores como los siguientes: la
4 población estudiantil de las áreas, el número y la capacidad de las escuelas públicas y
5 privadas en las mismas, así como otras variables que promuevan el mejor
6 aprovechamiento de los recursos.

7 Artículo 14.06.-Reglamentación.

8 Se faculta al Secretario(a) a emitir las órdenes, resoluciones o determinaciones que
9 fueren necesarias para llevar a cabo los propósitos de este Capítulo y a efectuar auditorías
10 fiscales y operacionales, cuando lo estime conveniente para el mejor funcionamiento del
11 Programa. Igualmente, se le faculta para adoptar las reglas y reglamentos necesarios para
12 implantar las disposiciones del mismo, asegurándose de que la reglamentación que
13 adopte no interfiera o menoscabe en forma alguna la autonomía funcional y la libertad
14 académica de las escuelas privadas y que sea conforme a la Ley 38-2017, según
15 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
16 Gobierno de Puerto Rico".

17 Artículo 14.07.-Presupuesto del Programa.

18 El Departamento evaluará y recomendará los fondos necesarios para sufragar los
19 gastos de implantación de este Capítulo y se consignarán anualmente en el Presupuesto
20 General de Gastos del Departamento. Para cubrir gastos administrativos del Programa,
21 no podrá utilizarse una cantidad en exceso del dos (2) por ciento de los fondos asignados

1 al mismo. Los fondos del Programa se distribuirán entre las cuatro modalidades del
2 mismo con arreglo a la demanda que cada uno tenga.

3 La Oficina del Contralor podrá examinar, revisar, fiscalizar o auditar documentos,
4 papeles o récords de las escuelas y universidades privadas que participen en el Programa
5 para constatar que los recursos que les llegan por vía de los Certificados han sido
6 utilizados conforme a lo que pauta este Capítulo.

7 Artículo 14.08.-Penalidades.

8 Toda persona que por sí misma o a través de un agente violare las disposiciones
9 de este Capítulo o los reglamentos adoptados a su amparo, será culpable de delito menos
10 grave y convicta que fuere, será condenada con pena de reclusión por un término que no
11 excederá de seis (6) meses o con multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o
12 ambas penas a discreción del tribunal.

13 CAPÍTULO XV: OTRAS DISPOSICIONES

14 Artículo 15.01.-Participación en Actividades Políticas.

15 Los funcionarios y empleados del Sistema de Educación Pública tendrán derecho
16 a participar de actividades político-partidista, siempre y cuando se realicen fuera de sus
17 respectivas jornadas de trabajo o las horas laborables del Sistema de Educación Pública y
18 fuera de las instalaciones y terrenos del Departamento. Los funcionarios y empleados del
19 Departamento, independientemente de su posición, función, clasificación o del tipo de
20 nombramiento que ostenten, se abstendrán de:

- 21 a. exhibir insignias, símbolos o emblemas de partidos u organizaciones
22 políticas;

- 1 b. formar grupos u organizar actividades de apoyo o de repudio a partidos,
2 organizaciones políticas o a candidatos o personas que participan en un
3 proceso electoral;
- 4 c. distribuir o difundir propaganda relacionada con un proceso político o una
5 contienda electoral.

6 La infracción de las disposiciones de este Artículo se considerará conducta
7 profesional impropia y constituirá causa suficiente para las acciones disciplinarias
8 correspondientes bajo las disposiciones de esta Ley o de cualquier otra ley o reglamento
9 aplicable.

10 CAPÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES GENERALES

11 Artículo 16.01.-Disposiciones transitorias.

12 Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a
13 partir de la fecha de aprobación de esta Ley, el Departamento iniciará todas las acciones
14 administrativas necesarias, apropiadas y convenientes para eliminar las oficinas de
15 distrito del Departamento y distribuir sus funciones, bienes y personal a las nuevas
16 Oficinas Regionales Educativas y al Nivel Central, según el Secretario(a) considere
17 necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

18 Los actuales reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
19 documentos administrativos del Departamento se mantendrán vigentes, en lo que sea
20 compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta que estos sean enmendados,
21 suplementados, derogados o dejados sin efecto por quien corresponda según las
22 funciones y facultades delineadas en esta Ley.

1 Los empleados de carrera y/o regulares de los distritos u oficinas eliminadas
2 continuarán siendo empleados del Departamento y serán reubicados en un término de
3 sesenta (60) días desde la aprobación de la ley. Las disposiciones de esta Ley no podrán
4 ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto
5 regular o de carrera. El Secretario(a) tendrá la facultad y discreción de asignar a los
6 empleados transferidos a cualquiera de las áreas del Departamento, conforme las
7 necesidades y la continuidad del servicio así lo requieran.

8 Todos los casos que a la fecha de aprobación de esta Ley estén pendientes de
9 resolución y adjudicación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP),
10 deberán continuar su tramitación ante dicho foro.

11 Artículo 16.02.-Enmienda a la Ley de los Sistemas de Retiro.

12 Se enmienda la definición del término “Empresa Pública” en el Artículo 1-104 de
13 la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 1-104.-Definiciones.

15 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta ley tendrán los
16 significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique
17 claramente otro significado:

18 (1) ...

19 (2) ...

20 (3) ...

21 (4) **Empresa pública.-** Significará toda instrumentalidad gubernamental del

22 **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, que haya sido creada o

1 que en el futuro se creare. No incluirá, sin embargo, aquellas empresas
2 subsidiarias de instrumentalidades gubernamentales cuyos empleados, a
3 juicio de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro, no tuvieran una clara
4 relación de empleado y patrono con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier
5 funcionario o empleado que fuere participante del Sistema y pasare o
6 hubiere pasado a ser funcionario o empleado de una empresa subsidiaria
7 de cualquier empresa pública sin que haya interrupción en el servicio,
8 continuará con los mismos derechos y privilegios como participante del
9 Sistema, aunque dicha empresa subsidiaria no esté cubierta por el Sistema;
10 entendiéndose, que la aportación patronal necesaria la hará la empresa
11 subsidiaria de conformidad con las disposiciones de esta ley. *Esta definición*
12 *incluirá a cada entidad no gubernamental que ha sido certificada como una Entidad*
13 *Educativa Certificada a la que se le otorga una Carta Constitutiva, de conformidad*
14 *con la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. No obstante, solo aquellos*
15 *empleados de la Entidad Educativa Certificada que eran personal no docente del*
16 *Departamento de Educación y que comenzaron a trabajar en la Entidad Educativa*
17 *Certificada como parte de la transición de la escuela, conforme a la Carta*
18 *Constitutiva bajo la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, pueden participar*
19 *en el Sistema. Los párrafos (a) y (b) del Artículo 1-110 de esta Ley no aplicarán a*
20 *una entidad no gubernamental certificada a la que se le haya otorgado una Carta*
21 *Constitutiva, de conformidad con la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.*
22 ...”

1 Artículo 16.03.-Cláusula derogatoria.

2 Mediante esta ley se deroga la Resolución Conjunta Núm. 3 del 28 de agosto 1990
3 que creó la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico; la Ley
4 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de
5 Educación de Puerto Rico"; y la Ley 71-1993, según enmendada, conocida como "Ley del
6 Programa de Vales Educativos y Libre Selección de Escuelas".

7 Artículo 16.04.-Disposiciones en conflicto y supremacía.

8 En los casos en que las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se
9 promulguen en virtud de esta, estén en conflicto, o sean inconsistentes con las
10 disposiciones de cualquier otra ley, reglamento, orden, acuerdo o norma, prevalecerán
11 las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se promulguen en virtud de esta.

12 Artículo 16.05.-Cláusula de Separabilidad.

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
15 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
16 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
17 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
18 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
19 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
20 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,
21 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
22 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen

1 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
2 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
3 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
4 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque
5 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
6 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
7 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
8 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Artículo 16.06.-Vigencia.

10 Esta Ley entrará en efecto inmediatamente después de su aprobación, salvo el
11 Programa de Libre Selección de Escuelas establecido en el Capítulo XVIII, el cual deberá
12 estar listo para comenzar a operar en el año fiscal 2019-2020.